

# Sesion 19.<sup>a</sup> ordinaria en 4 de Enero de 1892

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SILVA DON WALDO

## SUMARIO

Se lee y es aprobada el acta de la sesión anterior.—Cuenta.—Habiendo quedado incompleta la Comisión de Gobierno y Relaciones Exteriores por haber sido nombrados Ministros los señores Castellón y Pereira, se les reemplazó por los señores Manuel A. Matta y Pedro L. Cuadra; y habiendo quedado también incompleta la Comisión de Legislación y Justicia se nombró para esa vacante al señor Irarrázaval.—El Ministro del Interior hizo presente que la Honorable Cámara tuviera como su programa el leído en la Cámara de Diputados.—Discutido entre varios honorables Senadores el asunto que debía tratarse con preferencia, se acordó que fuera el proyecto que determina los nuevos plazos en que deben comenzar á regir las contribuciones impuestas por la ley municipal, indicación hecha por el señor Presidente.—Leído el proyecto aprobado por la Cámara de Diputados que modifica alguno de los artículos transitorios de la ley de municipalidades de 22 de Diciembre de 1891 y dado lectura también á los mismos artículos modificados, el proyecto fué aprobado por unanimidad.—Leído el proyecto de ley para que se declare de utilidad pública los terrenos particulares destinados al telégrafo que se ha permitido establecer á las compañías á que se refiere el decreto supremo de 16 de Noviembre de 1891, que también se leyó, y después de una larga discusión en que tomaron parte los señores Senadores Recabarren, Toro Herrera, Fabres y el Presidente, el asunto quedó para ser tratado en la próxima sesión.—Se leyó el presupuesto de Justicia con las modificaciones propuestas por la Comisión mixta de presupuestos y fueron aprobadas las partidas 1.<sup>a</sup> hasta la 8.<sup>a</sup> inclusive, sea sin modificaciones ó aceptando las que venían indicadas en el informe de la Comisión.—Al tratar de la partida 9.<sup>a</sup> sobre el Registro Civil, el señor Ministro de Justicia hizo indicación para que se agregara el ítem 2.<sup>o</sup> de esa partida, suprimido por la Comisión, y que consulta 3,000 pesos para el secretario y abogado de la Dirección.—Con este motivo se entró á discutir ampliamente la legalidad de la intervención del Ejecutivo en las prisiones, tomando parte en la discusión los señores Ministro de Justicia, Fabres, el señor Presidente y Gandarillas, quedando para segunda discusión la partida y las siguientes hasta la 96 inclusive.—En seguida se aprobaron por unanimidad y con las modificaciones propuestas por la Comisión Mixta las partidas 97 y 98.—Se dió lectura al ítem 99 de gastos diversos y el señor Presidente y el señor Ministro de Justicia pidieron que se consignaran los ítem que asignan sueldos á los notarios de Pisagua y de Talcahuano, respectivamente, y suprimidos por la Comisión Mixta; después de una discusión habida entre los mismos señores que hicieron la indicación y los señores Cuadra, Toro Herrera, Gormáz y Fabres, los ítem quedaron para segunda discusión.—Leídas las partidas

101 y 102 fueron aprobadas por unanimidad en la forma indicada por la Comisión mixta de Presupuestos.—En seguida se dió lectura á la partida 103 y el señor Gandarillas propuso se suprimiera el ítem 10 que consulta sueldos para los empleados auxiliares del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, rogando el señor Ministro del ramo al Senado que mantuviera el ítem: votada la partida fué aprobada por unanimidad y votado el ítem 10 fué también aprobado por un voto en contra.—La partida 104 fué aprobada por unanimidad después de algunas observaciones hechas por el señor Gandarillas.—En seguida se fijó la tabla para la siguiente sesión.—Se levantó la sesión.

Asistieron los señores:

Amunátegui, Manuel	Marcoleta, Pedro N.
Baquedano, Manuel	Matta, Manuel A.
Besa, José	Pereira, Luis
Castellón, Juan	Recabarren, Manuel
Cuadra, Pedro Lucio	Rodríguez, Juan E.
Edwards, Agustín	Toro Herrera, Domingo
Fabres, José Clemente	Zañartu, Anibal
Gandarillas, José Antonio	y los señores Ministros del
Gormaz, Eleodoro	Interior, de Hacienda y de
Hurtado, Rodolfo	Guerra y Marina.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta:

1.<sup>o</sup> De los siguientes oficios de S. E. el Presidente de la República:

«Santiago, 31 de Diciembre de 1891.—Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que con esta fecha he aceptado la renuncia presentada por don Manuel J. Irarrázaval del cargo de Ministro de Estado en el Departamento del Interior, y tenido á bien nombrar en su lugar á don Ramón Barros Luco.

Dios guarde á V. E.—JORGE MONTT.—M. A. Matta.»

«Santiago, 31 de Diciembre de 1891.—Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que con esta fecha he aceptado las renunciaciones presentadas por los señores don Manuel Antonio Matta, don Isidoro Errázuriz, don Joaquín Walker Martínez y General de División don Adolfo Holley, de los cargos de Ministros de Estado en los departamentos de Relaciones Exteriores y Culto, de Justicia é Instrucción Pública, de Hacienda y de Guerra y Marina, respectivamente.

Dios guarde á V. E.—JORGE MONTT.—*R. Barros Luco.*»

«Santiago, 31 de Diciembre de 1891.—Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que con esta fecha he nombrado Ministros de Estado en los departamentos de Relaciones Exteriores y Culto, de Justicia é Instrucción Pública, de Hacienda y de Guerra y Marina, respectivamente, á los señores don Luis Pereira, don Juan Castellón, don Francisco Valdivia Vergara y don Ventura Blanco Viel.

Dios guarde á V. E.—JORGE MONTT.—*R. Barros Luco.*»

«Santiago, 23 de Diciembre de 1891.—Tengo el honor de comunicar á V. E. que he recibido el acta de escrutinio de la elección de Presidente de la República, en la cual consta que el infrascrito ha sido elegido para desempeñar ese elevado cargo).

Cuando el Congreso Nacional me hizo el alto honor de designarme para ocupar la Presidencia de la República, manifesté á V. E. que trataría de hacerme digno de la confianza depositada en mí, ajustando todos mis actos á la Constitución y á las leyes que nos rigen. Hoy que V. E. me comunica que he sido elegido para desempeñar la primera magistratura de la nación en el próximo período constitucional, cúmpleme significar á V. E. que el país entero puede estar seguro de que mi más legítima aspiración es corresponder con aquella norma invariable de conducta á tan honrosa designación.

Lo digo á V. E. en contestación á su nota núm. 102, de 23 del actual.

Dios guarde á V. E.—*Jorge Montt.*»

«Santiago, 26 de Diciembre de 1891.—Con esta fecha he ordenado que la Tesorería Fiscal de esta ciudad entregue al Prosecretario y tesorero de esa Honorable Cámara, don Fernando de Vic Tupper, la suma de cinco mil pesos, á fin de que con ella atienda á los gastos de Sala y Secretaría.

Lo digo á V. E. en contestación á su oficio núm. 103, de 24 del actual.

Dios guarde á V. E.—JORGE MONTT.—*M. J. Irarrázaval.*»

2.º De los siguientes oficios de la Cámara de Diputados:

«Santiago, 24 de Diciembre de 1891.—Esta Honorable Cámara ha tenido á bien declarar que há lugar á la acusación entablada contra el fiscal de la Corte de Apelaciones de Santiago, don Emilio Crisólogo Varas, y en consecuencia queda incluido entre los magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia acusa los ante el Senado por notable abandono de deberes.

Los hechos que constituyen este delito respecto del señor Varas son los mismos á que se refiere el oficio núm. 51, del 14 del corriente.

Acompaño los antecedentes.

Dios guarde á V. E.—*R. BARROS LUCO.—M. R. Lira, Secretario.*»

«Santiago, 24 de Diciembre de 1891.—Esta Honorable Cámara ha tenido á bien aprobar en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado

el proyecto que concede amnistía por delitos políticos cometidos desde el día 1.º de Enero hasta el día 29 de Agosto de 1891.

Devuelvo los antecedentes.

Dios guarde á V. E.—*R. BARROS LUCO.—M. R. Lira, Secretario.*»

«Santiago, 31 de Diciembre de 1891.—Esta Honorable Cámara ha tenido á bien aprobar en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado el proyecto que fija las fuerzas de que deben constar el Ejército y la Armada durante el año de 1892.

Devuelvo los antecedentes.

Dios guarde á V. E.—*P. BANNEN.—M. R. Lira, Secretario.*»

Santiago, 26 de Diciembre de 1891.—Esta Honorable Cámara ha tenido á bien aprobar el proyecto del Honorable Senado sobre sueldos del Ejército y Armada, con las siguientes modificaciones:

#### TÍTULO I

##### *Sueldos del Ejército y Armada*

Art. 1.º (1.º del Senado). Los generales, jefes y oficiales del Ejército gozarán de los sueldos y gratificaciones establecidos por la presente ley. (Igual).

Art. 2.º (2.º del Senado). Los generales de división gozarán del sueldo anual de 8,400 pesos y los de brigada de 7,200 pesos, siempre que estén en servicio activo, y estando en cuartel su sueldo será el 80 por ciento del que les corresponde en actividad, pudiendo optar entre éste ó las cuarentavas partes correspondientes á sus años de servicio, conforme á la ley de retiros. (Modificado).

Art. 3.º (3.º del Senado). Los jefes y oficiales gozarán de los sueldos anuales siguientes:

Coronel.....	\$ 6,000
Teniente-coronel.....	4,800
Sargento-mayor.....	3,600
Capitán.....	2,400
Teniente.....	1,800
Subteniente ó alférez.....	1,200
Aspirante.....	600

(Modificado).

Art. 4.º (4.º del Senado). Los jefes y oficiales que pertenezcan á la dotación de los cuerpos de ingenieros, de infantería, artillería y caballería, de los Ministerios de Guerra y Marina, del Estado Mayor General, del de las Brigadas; el personal y alumnos de los establecimientos de instrucción militar y de guerra, los miembros de la comisión calificadora de servicios, los comandantes de las brigadas y sus ayudantes, los edecanes del Congreso Nacional, los ayudantes del Presidente de la República y de la Comandancia General de Armas de Valparaíso, los jefes y oficiales que desempeñen comisiones militares especiales dentro y fuera de la República y los adictos militares gozarán del sueldo íntegro asignado á sus respectivos empleos en el artículo anterior. (Modificado).

Art. 5.º (5.º del Senado). Los jefes y oficiales que, en virtud de decreto supremo, presten servicios en los cuadros de la Guardia Nacional Sedentaria ó en comisiones militares diversas de las enumeradas en el artículo precedente gozarán del ochenta por ciento del sueldo asignado á sus respectivos empleos. (Modificado).

Art. 6.º (6.º del Senado). Los jefes y oficiales que presten servicios en calidad de agregados en las dotaciones de los cuerpos y oficinas militares ó que se encuentren disponibles en el estado mayor de plaza gozarán durante un año, si no quisieren optar por su retiro inmediato, del cincuenta por ciento de los sueldos asignados á sus empleos en el artículo 3.º Transcurrido este plazo deberán retirarse con arreglo á la ley. (Igual).

Art. 7.º (7.º del Senado). Los oficiales generales, jefes y oficiales que acepten comisiones civiles, empleos ó cargos periódicos de igual naturaleza, deberán optar entro el sueldo ó remuneración de dichos empleos, cargos ó comisiones y el sueldo correspondiente á sus empleos militares.

No gozarán de sueldos militares los jefes y oficiales que acepten empleos en los cuerpos de policía. (Modificado).

Art. 8.º (8.º del Senado). Los auditores de guerra tendrán en campaña el rango, sueldo y gratificaciones correspondientes á coronel en servicio activo y con mando de cuerpo, y en tiempo de paz el rango, sueldo y gratificaciones de teniente-coronel. (Igual).

TÍTULO II

(Nuevo)

*Intendencia y Comisaría General del Ejército*

Art. 9.º El Intendente y Comisario General y los empleados de esta oficina, y sus dependencias, tendrán los sueldos anuales siguientes:

El intendente y comisario general, 7,200 pesos anuales cada uno.

El oficial mayor de la oficina de Santiago y el delegado en Valparaíso, 5,000 pesos anuales, cada uno.

El secretario y jefe de sección, 4,000 pesos anuales, cada uno.

El encargado de la cuenta de inversión, 3,600 pesos anuales.

El cajero de la oficina de Santiago, 3,200 pesos anuales.

El tenedor de libros y los oficiales primeros de la oficina de Santiago, 3,000 pesos anuales, cada uno.

El cajero de la delegación de Valparaíso y los inspectores delegados, 2,600 pesos anuales, cada uno.

El oficial 1.º, tenedor de libros y el inspector de embarques de la delegación de Valparaíso, 2,400 pesos anuales, cada uno.

Los oficiales 2.º y el guardaalmacenes de la oficina de Santiago, 2,000 pesos anuales, cada uno.

El oficial 2.º y el guardaalmacenes de la oficina de Valparaíso, 1,800 pesos anuales cada uno.

Los oficiales 3.º de la oficina de Santiago, 1,500 pesos anuales cada uno.

El ayudante de caja de la oficina de Santiago y el oficial 3.º de la delegación de Valparaíso, 1,200 pesos anuales, cada uno.

El ayudante del guardaalmacenes de Santiago y los cuatro oficiales 4.º de las oficinas de Santiago y los dos de la de Valparaíso, 1,000 pesos anuales cada uno.

Los mayordomos de los almacenes de Santiago y el de Valparaíso, 600 pesos anuales, cada uno.

El mensajero de á caballo de la oficina de Santiago, 500 pesos anuales.

Los porteros de las oficinas de Santiago y Valparaíso, 400 pesos anuales, cada uno.

TÍTULO III

(II del Senado)

*De los cirujanos*

Art. 10. (9 del Senado). Los cirujanos del ejército tendrán en campaña el rango, sueldo y gratificaciones siguientes:

Cirujano mayor, de coronel.

Cirujano secretario, de teniente-coronel.

Cirujano de cuerpo, de sargento-mayor.

Cirujano auxiliar, de capitán,

Y en tiempo de paz los correspondientes á un grado inferior. (Modificado).

TÍTULO IV

(Nuevo)

*De los capellanes*

Art. 11. Los capellanes de ejército tendrán el sueldo y gratificaciones siguientes:

Capellán mayor..... \$ 2,400

Capellán de brigada..... 1,800

En campaña, dentro del campo de operaciones, gozarán del sueldo íntegro y gratificaciones correspondientes al empleo de sargento-mayor y de capitán, respectivamente.

TÍTULO V

(III del Senado)

*De los contadores*

Art. 12. (10 del Senado). Los contadores de los cuerpos serán de tres clases y tendrán los sueldos siguientes:

Contadores primeros..... \$ 2,400

Id. segundos..... 1,800

Id. terceros..... 1,200

(Modificado).

TÍTULO VI

(IV del Senado)

*De la Escuela Militar y de la de Clases*

Art. 13 (11 del Senado). Los alumnos de la Escuela Militar gozarán de la asignación de trescientos pesos anuales y los de la de Clases de la de doscientos cincuenta y dos pesos anuales. (Modificado).

TÍTULO VII

(V del Senado)

*De la tropa y demás empleados del Ejército*

Art. 14 (12 del Senado). Las clases y soldados del Ejército gozarán de los sueldos anuales siguientes:

Sargento primero..... \$ 540

Id. segundo..... 444

Cabo primero.....	372
Id. segundo.....	348
Músicos.....	324
Soldados, cornetas y tambores.....	300

(Modificado).

Art. 15 (nuevo). Los empleados especiales de los cuerpos tendrán los sueldos siguientes:

Veterinario primero.....	\$ 840 anuales
Id. segundo.....	600 "
Armero primero.....	720 "
Id. segundo.....	480 "
Carpintero primero.....	600 "
Id. segundo.....	420 "
Talabartero primero.....	540 "
Id. segundo.....	360 "
Sastres y zapateros.....	360 "
Mariscal herrador primero..	540 "
Id. id. segundo.	420 "

## TÍTULO VIII

(VI del Senado)

*Del retiro*

Art. 16 (13 del Senado). Para decretar el retiro temporal ó absoluto de los generales, jefes y oficiales se tomará por base el sueldo de actividad correspondiente á sus respectivos empleos y se les asignarán tantas cuarentavas partes de dicho sueldo como años de servicios hubieren cumplido. Se computarán como años cumplidos las fracciones de más de seis meses. (Modificado).

## TÍTULO IX

(VII del Senado)

*De las gratificaciones*

Art. 17 (14 del Senado). Los oficiales generales, jefes y oficiales que en desempeño de comisiones de servicio tuvieren que permanecer más de veinticuatro horas fuera del lugar de su guarnición, sin que se les proporcione habitación y rancho por cuenta fiscal, gozarán, mientras dure la comisión, de las gratificaciones siguientes:

- Oficiales generales, 8 pesos diarios;
- Jefes, 5 pesos diarios; y
- Oficiales, 3 pesos diarios. (Igual).

Art. 18 (15 del Senado). Los jefes y oficiales pertenecientes á la dotación de los cuadros de las armas montadas tendrán forraje para las cabalgaduras de su uso particular, en esta forma:

Jefes de cuerpos, para tres caballos; jefes de brigada ó escuadrón y capitanes, para dos caballos; oficiales subalternos, para un caballo. (Igual.)

Art. 19 (16 del Senado). Los oficiales generales y jefes que desempeñen los cargos que á continuación se expresan gozarán, además del sueldo asignado á su empleo, de las gratificaciones anuales siguientes:

Jefe de Estado Mayor General.....	\$ 1,000
Secretario del jefe del Estado Mayor.....	720
Comandante de brigada, inspectores generales de las armas é inspector general de instrucción militar.....	720
Director de la Escuela Militar y comandantes de cuerpos.....	600

Los individuos de tropa empleados en el Cuerpo

Sanitario gozarán de las gratificaciones que se expresan á continuación:

- Sargentos enfermeros, 120 pesos anuales;
- Soldados enfermeros, 60 pesos anuales. (Modificado).

Art. 20 (17 del Senado). Los oficiales generales, jefes, oficiales é individuos de tropa que presten sus servicios desde Taltal inclusive al norte, gozarán de las siguientes gratificaciones locales:

- Oficiales generales y jefes, 540 pesos anuales;
- Oficiales, 365 pesos anuales;
- Individuos de tropa, 60 pesos anuales. (Igual).

Art. 21 (18 del Senado). Los oficiales generales, jefes y oficiales del Ejército en campaña, presentes en el teatro de operaciones, gozarán de las gratificaciones siguientes:

- General en jefe, 15 pesos diarios;
- Jefe de Estado Mayor General, 12 pesos diarios;
- Oficiales generales presentes en el Ejército de operaciones, 10 pesos diarios;

Comandantes de cuerpos del Ejército, 8 pesos diarios;

Comandantes de divisiones y jefes de Estado Mayor de cuerpos del Ejército, 6 pesos diarios;

Comandantes de brigada y jefes de Estado Mayor de divisiones, 5 pesos diarios;

Comandantes de regimientos y jefes de Estado Mayor de brigada, 4 pesos diarios;

Comandantes de unidades tácticas y jefes presentes en el Ejército de operaciones, 3 pesos diarios;

Oficiales presentes en el Ejército de operaciones, 2 pesos diarios. (Igual).

Art. 22 (20 del Senado). A los oficiales generales, jefes y oficiales, que en desempeño de comisiones de servicio tuvieren que cambiar de residencia y á los oficiales que necesiten por primera vez proveerse de arcos militares, se les podrá anticipar hasta una cantidad equivalente á dos meses del sueldo asignado á su empleo. Este anticipo deberá garantizarse con fianza de supervivencia y será reintegrado con la tercera parte del haber mensual. (Igual).

Art. 23 (Nuevo). Las disposiciones contenidas en los artículos 17, 20, 21 y 22 se aplicarán al Intendente y Comisario General del Ejército y demás empleados de esta oficina en conformidad al rango correspondiente al sueldo asignado á cada empleo en el artículo 9.º ó que esté más en armonía con dichos sueldos.

## TÍTULO X

(Nuevo)

Premios de constancia, pensiones de retiro, de licenciamiento é invalidez.

Art. 24. Las clases é individuos de tropa gozarán de premios de constancia y pensiones en la forma siguiente:

Premio de constancia ó de actividad:

- Primer premio, 10 por ciento del sueldo correspondiente á cada empleo á los cinco años de servicio.
- Segundo premio, 20 por ciento á los diez años;
- Tercer premio, 30 por ciento á los quince años;
- Cuarto premio, 40 por ciento á los veinte años; y
- Quinto premio, 50 por ciento á los veinticinco años.

Art. 25. Las clases e individuos de tropa que cumplieren 10 años de servicios tendrán derecho á retiro en la misma forma que los jefes y oficiales del Ejército; y los que cumplieren treinta años de servicios podrán retirarse con sueldo íntegro. El retiro será forzoso á los cincuenta y cinco años de edad.

Perderán el derecho á pensión de retiro los desertores y los separados del Ejército por mala conducta; y si fueren admitidos nuevamente en él sólo se les computará para los efectos del inciso anterior, la mitad del tiempo servido con anterioridad á la fecha de la separación. Esta última disposición no favorecerá á los desertores.

El individuo licenciado que volviere al servicio gozará de los premios de actividad á que tenga derecho, con exclusión de las pensiones de retiro.

Art. 26. Para de retar el retiro de las clases e individuos de tropa se tomará por base el sueldo correspondiente á sus respectivos empleos y se les asignará tantas treintavas partes de dicho sueldo cuantos años de servicio hubieren cumplido.

Art. 27. Las clases que no estuvieren en posesión de su empleo con dos años de anterioridad á la fecha en que deben entrar á gozar de cualquiera de los premios de constancia o de pensión de retiro, sólo tendrán derecho al premio ó pensión correspondientes al empleo del cual hubieren sido promovidos.

Art. 28. La invalidez absoluta motivada por acción de guerra, da derecho á una pensión del 80 por ciento del sueldo correspondiente, y la invalidez relativa á una del 60 por ciento de dicho sueldo.

La invalidez absoluta motivada por el servicio de campaña, da derecho á una pensión del 60 por ciento del sueldo correspondiente y la relativa á una del 40 por ciento de dicho sueldo. La invalidez motivada por incendio, naufragio ó inundación, si fuere contraída en función del servicio dará el mismo derecho que la motivada por el servicio de campaña.

La invalidez absoluta en guarnición contraída por actos del servicio, da derecho á una pensión igual á la mitad del sueldo correspondiente.

TÍTULO XI

(VIII del Senado)

*Sueldos y gratificaciones de la Armada*

Art. 29 (23 del Senado). Los oficiales generales, jefes y oficiales de guerra de la Armada gozarán de los sueldos anuales siguientes:

Vicealmirante .....	\$ 8,820
Contraalmirante.....	7,560
Capitán de navío.....	6,300
Capitán de fragata.....	5,040
Capitán de corbeta.....	3,780
Teniente 1.º.....	2,520
Teniente 2.º.....	1,890
Guardiamarina de 1.ª clase.....	1,260
Guardiamarina de 2.ª clase.....	756
Asignación á cada cadete de la Escuela Naval.....	300

Las disposiciones contenidas en el artículo segundo, relativas á los oficiales generales en cuartel, se aplicarán también á los oficiales generales de la Armada. (Modificado).

Art. 30 (24 del Senado). Los oficiales generales, jefes y oficiales de guerra de la Armada, cuando se hallen embarcados, gozarán de las gratificaciones mensuales siguientes:

EMPLEOS	Con mando general	Con mando particular de un buque			Con cargo de del detall de un buque			Con cargo á bordo	Como pasajero en comisión del servicio y en navío del Estado
		1.ª clase	2.ª clase	3.ª clase	1.ª clase	2.ª clase	3.ª clase		
Vicealmirante.....	350	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	150
Contraalmirante...	300	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	120
Capitán de navío..	250	150	110	90	90	80	75	70	60
Id. de fragata..	200	125	100	80	80	70	65	60	50
Id. de corbeta..	150	100	80	70	70	60	55	50	45
Teniente 1.º.....	150	90	70	65	65	55	50	45	35
Id. 2.º.....	150	80	65	60	60	50	45	40	30
Guardiamarina de 1.ª clase.....	150	70	55	50	50	40	35	30	25
Id. id. de 2.ª clase.	150	70	55	50	50	40	35	25	20

Los guardiamarinas de segunda clase gozarán, además, al recibir sus despachos, de una gratificación extraordinaria de trescientos pesos (\$ 300) para atender á la adquisición de los instrumentos profesionales necesarios en el servicio. (Modificado).

Art. 31 (25 del Senado). El Presidente de la República decretará, para los efectos del artículo anterior, la clasificación de los buques de la Armada atendiendo á sus condiciones. (Modificado).

Art. 32 (26 del Senado). El Presidente de la República designará cuál de las gratificaciones del artículo 30 debe abonarse al oficial que mande una lancha torpedera. (Igual).

Art. 33 (27 del Senado). Ningún oficial general, jefe ú oficial de guerra ó mayor de la Armada empleado en tierra podrá gozar de otras gratificaciones que las que expresamente se le asignan en la presente ley. (Igual).

Art. 34 (28 del Senado). Para los efectos de esta gratificación, se considerarán como buques de primera clase la Escuela Naval, el Departamento de Arsenales, la Oficina Hidrográfica y el Ministerio de Marina.

La Sección de Torpedos y la de Artillería serán consideradas como de segunda clase en tiempo de paz, y como de primera clase en tiempo de guerra.

Como de tercera clase la Oficina de Faros y Capitanías y la de Cartas é Instrumentos.

Los oficiales generales que desempeñen alguna de estas comisiones ó cualquiera otra con nombramiento del Presidente de la República, gozarán de la gratificación de mando general, con exclusión de toda otra de carácter general. (Modificado).

Art. 35 (29 del Senado). Los jefes de guerra de la Armada empleados en comisiones hidrográficas en los territorios de Llanquihue, Chiló y Magallanes y los que tengan á su cargo la enseñanza de los guardiamarinas en los viajes de instrucción, gozarán de una gratificación doble de la que corresponde á sus empleos con mando particular de buque de primera clase, y los oficiales ocupados en las mismas comisio-

nes gozarán de doble gratificación de embarcado con cargo y comisión á bordo.

Cuando la comisión hidrográfica desempeñe su cometido al norte de los lugares indicados, la gratificación será sólo de setenta y cinco por ciento (75%) de la señalada en el inciso anterior.

Estas gratificaciones sólo se abonarán cuando los interesados hayan dado cuenta satisfactoria á quien corresponda del resultado de su comisión. (Igual).

Art. 36. (30 del Senado). Los jefes de la Armada que desempeñen el cargo de comandante general de Marina ó mayor general del Departamento, gozarán del sueldo de su empleo con gratificación de mando particular de buque de 1.ª clase y con exclusión de cualquiera otra remuneración ó asistencia.

Cuando los jefes á que se refiere el inciso anterior sean un Vicealmirante ó un Contraalmirante, su gratificación será la correspondiente á capitán de navío con mando de buque de 1.ª clase. (Modificado).

Art. 37. (31 del Senado). El Mayor de Órdenes ó Mayor General de una Escuadra ó División gozará de gratificación de mando de buque de 1.ª clase; y los jefes y oficiales pertenecientes al mismo Estado Mayor la de mando de buque de 2.ª clase. (Modificado).

TITULO XII  
(IX del Senado)

*Sueldos y gratificaciones de los oficiales mayores de la Armada*

Art. 38. (34 del Senado). El personal del Cuerpo de Ingenieros Mecánicos de la Armada se compondrá de las clases que se expresan en el cuadro siguiente, con el rango y gratificaciones que en él se señalan y con el sueldo que esta ley designa á los jefes y oficiales de guerra de grado equivalente:

CLASES	RANGO	GRATIFICACION DE INGENIEROS EMBARCADOS	
		Como inspector de máquinas á flote	Como pasajero en comisión del servicio en naves del Estado
Ingeniero de 1.ª clase	Capitán de fragata	175	50
Id. de 2.ª clase	Id. de corbeta	125	45
Ingeniero 1.º	Teniente 1.º	100	35
Id. 2.º	Id. 2.º	80	35
Id. 3.º	Guardiamarina de 1.ª clase	70	30
Aspirante á ingeniero	Id. id. de 2.ª clase	60	25
		50	25
		45	25
		35	25
		30	25
		26	25

(Modificado).

Art. 39. (35 del Senado). El Presidente de la República decretará para los efectos del artículo anterior la clasificación de las máquinas de naves y torpederas de la Armada, atendiendo á la fuerza y clase de ellos. (Igual).

Art. 40. (36 del Senado). El ingeniero inspector de máquinas del Departamento de Marina será considerado, para los efectos de la gratificación, como inspector de máquinas á flote. (Igual).

Art. 41. (37 del Senado). Los ingenieros pertenecientes á la dotación de una lancha-torpedera á flote gozarán, en tiempo de paz, de una gratificación con cargo de máquina de 1.ª clase.

En tiempo de guerra, y estando la lancha en campaña, el Presidente de la República designará cuál de las gratificaciones del artículo 38 deberá abonarse al ingeniero ó ingenieros de ella. (Igual).

Art. 42. (38 del Senado). Los ingenieros empleados en el Departamento de Arsenales, Inspección de Máquinas, Sección de las lanchas-torpederas y Escuela Naval se considerarán, para los efectos de la gratificación, como pertenecientes al personal de una máquina de 2.ª clase. (Igual).

Art. 43. (39 del Senado).—El personal del Cuerpo de Cirujanos de la Armada comprende las clases que se expresan en el cuadro siguiente, con el rango y gratificaciones que en él se señalan y con el sueldo que el artículo 3.º asigna á los jefes y oficiales del ejército de grado equivalente:

CLASES	RANGO	Gratificación de embarcados			
		A cargo del servicio sanitario de una escuadra ó división.	A cargo de servicio sanitario de un buque.	Sin cargo de servicio sanitario.	Como pasajero en comisión del servicio y en naves del Estado
Ciruj. mayor de 1.ª clase	Capitán de fragata	150			50
Id. id. de 2.ª id.	Id. de corbeta	125	90		45
Cirujano 1.º	Teniente 1.º		80	45	35
Id. 2.º	Id. 2.º		70	40	30
Id. 3.º	Guardiamarina de 1.ª clase		60	35	25

(Modificado).

Art. 44. (40 del Senado).—Para ser nombrado cirujano mayor de cualquiera clase ó cirujano 1.º se necesita que el agraciado tenga el título de médico-cirujano de la Universidad de Chile; y para ser cirujano 2.º se requiere haber rendido todos los exámes

nes que se exigen para optar el grado de licenciado de la Facultad de Medicina. (Igual).

Art. 45. (41 del Senado).—El cirujano que tenga á su cargo la dirección del servicio sanitario del Departamento de Marina ó el de la Escuela Naval, será considerado, para los efectos de la gratificación, como pasajero en comisión del servicio, y se denominará, el primero, cirujano en jefe. (Igual).

Art. 46. (42 del Senado).—El personal de contadores de la Armada constará de las clases que se expresan en el cuadro siguiente, con el rango y gratificaciones que en él se señalan y con el sueldo que el artículo tercero asigna á los jefes y oficiales del ejército del grado correspondiente:

CLASES	RANGO	Gratificación de embarcados			
		Con cargo de contabilidad de una escuadra ó división.	Con cargo de contabilidad de un buque.	Sin cargo de contabilidad.	Como pasajero en comisión del servicio y en naves del Estado.
Contador de 1.ª clase .....	Capitán de fragata .....	125	75	.....	50
Id. 2.º id. ....	Id. de corbeta. ....	100	60	.....	45
Contador 1.º .....	Teniente 1.º .....	.....	55	45	35
Id. 2.º .....	Id. 2.º .....	.....	50	40	30
Id. 3.º .....	Guardiamarina de 1.ª clase .....	.....	45	30	25

(Modificado).

Art. 47. (43 del Senado).—Los contadores, antes de entrar en posesión de su empleo, deben rendir una fianza á satisfacción del intendente general del Ejército y Armada por la suma de cuatro mil pesos, si tuviesen el rango de jefes, y de dos mil si tienen el rango de oficial subalterno. (Igual).

Art. 48. (44 del Senado).—Los contadores que tengan el cargo de alguna contabilidad en tierra, serán considerados, para los efectos de la gratificación, como pasajeros en comisión del servicio. (Igual).

Art. 49. (45 del Senado).—Las comisiones de guardaalmacenes de Marina y de inspector de contabilidad de la Armada deberán recaer en contadores mayores de tercera clase á lo ménos. Los que las desempeñen gozarán de una gratificación con cargo de contabilidad de un buque. (Igual).

Art. 50. (46 del Senado).—El personal del cuerpo de pilotos se compondrá de las clases que se expresan en el cuadro siguiente, con el rango y gratificaciones que en él se señalan y los sueldos que el artículo 3.º designa á los oficiales del Ejército de grado equivalente:

CLASES	RANGO	GRATIFICACIONES		
		Comando de buque.	En comisión	Como pasajeros en nave del Estado.
Piloto primero.	Teniente primero...	65	45	35
Id. segundo.	Id. segundo...	60	40	30
Id. tercero...	Guardiamarina de 1.ª clase.....	50	30	25

(Igual).

Art. 51 (47 del Senado). Para ser nombrado piloto primero ó segundo, se necesita tener título de capitán de la Marina Mercante chilena. (Igual).

Art. 52 (48 del Senado). Para los efectos de la subordinación y sucesión de mando, los pilotos primeros ó segundos serán reputados como los guardiamarinas de primera clase menos antiguos. (Igual).

Art. 53 (49 del Senado). El auditor de guerra de la Armada, cuando se encuentre embarcado y en campaña, tendrá el sueldo y gratificación de un capitán de navío con mando particular de buque de tercera clase; y en el departamento el correspondiente á un capitán de fragata. (Igual).

Art. 54 (50 del Senado). El arquitecto naval gozará del mismo sueldo y gratificación que el auditor de guerra en la forma indicada en el artículo precedente. (Igual).

Art. 55 (51 del Senado). Los oficiales mayores tienen derecho á retiro y montepío en los mismos términos y tomando por base los mismos sueldos que los oficiales de guerra de rango equivalente. (Igual).

Art. 56. Los capellanes tendrán el rango y gratificaciones de teniente primero.

Su sueldo anual será de mil ochocientos pesos. (Nuevo).

TÍTULO XII

(X del Senado)

*Sueldo y gratificaciones de la gente de mar de la Armada*

Art. 57 (52 del Senado). La clasificación y sueldo mensual de la gente de mar al servicio de la Armada de la República serán los que á continuación se expresan:

*Sub-oficiales*

	Sueldo mensual	Sueldo anual
Ayudante de ingenieros.....	\$ 150	\$ 1,800
Condestable instructor de artillería y torpedos.....	125	1,500
Id. id. de Artillería.....	100	1,200
Mecánicos torpedistas.....	100	1,200
Preceptores .....	100	1,200
Maestres de viveres.....	100	1,200

<i>Sargentos de mar de 1.ª clase</i>			Sueldo mensual	Sueldo anual
Contra maestres primeros.....	\$	80	\$	960
Condestables primeros.....		80		960
Carpinteros primeros.....		80		960
Sargentos de armas de 1.ª.....		80		960
Obreros mecánicos.....		80		960
Herreros primeros.....		75		900
Armeros primeros.....		65		780
Caldereros.....		100		1,200
Buzos.....		100		1,200
Farmacéuticos.....		75		900
Músicos mayores.....		65		780
<i>Sargentos de mar de 2.ª clase</i>				
Contra maestres segundos.....	\$	60	\$	720
Condestables segundos.....		60		720
Carpinteros segundos.....		60		720
Maestres de señales de 1.ª.....		50		600
Sargentos de armas de 2.ª.....		60		720
Calafates.....		45		540
Veleros.....		50		600
Pañolero general.....		50		600
Pañolero de maquinistas.....		40		480
Pintores.....		50		600
Herreros segundos.....		50		600
Armeros segundos.....		45		540
Dispenseros.....		60		720
<i>Cabos de mar de 1.ª clase</i>				
Cabos de armas de 1.ª.....	\$	50	\$	600
Guardianes.....		50		600
Maestres de señales de 2.ª.....		45		540
Ayudantes de condestables.....		45		540
Patrón de bote del comandante en jefe.....		50		600
<i>Cabos de mar de 2.ª clase</i>				
Cabos de mar de 2.ª.....	\$	40	\$	480
Timoneles.....		40		480
Cabos de entrepuentes.....		40		480
Bodegueros.....		40		480
Capitanes de alto.....		40		480
Fogonero primero.....		50		600
<i>Marineros</i>				
Lampareros.....	\$	30	\$	360
Fogoneros 2.ºs.....		40		480
Marineros señaleros de 1.ª.....		35		420
Marineros 1.ºs.....		35		420
Marineros señaleros de 2.ª.....		30		360
Marineros 2.ºs.....		30		360
Carboneros.....		30		360
Grumetes.....		25		300
Músicos 1.ºs.....		35		420
Id. 2.ºs.....		30		360
Id. 3.ºs.....		25		300
Cornetas.....		30		360
Aprendices de marineros.....		10		120
<i>Servidumbre</i>				
Mayordomo del comandante en jefe..	\$	50		600
Id. general.....		60		720
Id. 1.º.....		40		480
Id. 2.º.....		35		420
Cocinero del comandante en jefe.....		60		720
Id. 1.º.....		45		540
Id. 2.º.....		40		480
Id. 3.º.....		35		420
Mozos de cámara.....		25		300
Ayudantes de cocina.....		25		300
Panaderos.....		30		360
Enfermeros.....		30		360
Sastres.....		35		420
<i>Plazas especiales para arsenales</i>				
Maestre mayor de carpintería.....	\$	150		1,800
Id. id. de herrería.....		150		1,800
Id. id. de fundición.....		150		1,800
Id. id. de calafates.....		70		840
Id. id. de calderero.....		150		1,800
Modelista mayor.....		100		1,200
Maestre mayor de veleros.....		100		1,200
Condestables mayores.....		125		1,500
Cobrerros mayores.....		125		1,500
Fundidor mayor.....		125		1,500
Plomeros hojalateros.....		100		1,200
Motoneros toneleros.....		100		1,200
Contra maestre mayor.....		100		1,200
Farmacéutico mayor.....		100		1,200
Farolero hojalatero.....		100		1,200
Ayudante de fundidor.....		80		960
Sota velero.....		50		600
Aprendices de mecánica.....		50		600
Ayudantes de carpintero.....		30		360
Id. de herrero.....		30		360
Pintor mayor.....		80		960
<i>Empleados de oficinas</i>				
Dibujantes de 1.ª clase.....	\$	250		3,000
Id. de 2.ª id.....		166		2,000
Id. de 3.ª id.....		83		1,000
Escribientes de 1.ª id.....		150		1,800
Id. de 2.ª id.....		100		1,200
Id. de 3.ª id.....		83		1,000
Porteros de 1.ª id.....		45		540
Id. de 2.ª id.....		30		360

(Modificado).

Art. 58 (53 del Senado). El sueldo de invalidez para las clases comprendidas en el artículo anterior, será el setenta y cinco por ciento (75%) de los que fija la presente ley. (Igual).

Art. 59 (54 del Senado). Los cabos de mar y marineros primeros que obtengan títulos de torpedistas, gozarán de una gratificación igual al veinte por ciento (20%).

Y los cabos de mar y marineros primeros que obtengan títulos de artilleros una equivalente al diez por ciento (10%) de sus sueldos. (Igual).

Art. 60 (55 del Senado). Los buzos y los individuos de la dotación de los buques de la Armada que presten sus servicios de tales, gozarán de la gratificación de un peso por la primera hora de trabajo y cincuenta centavos por cada una de las subsiguientes, y los ayudantes auxiliares de éstos, la de veinte centavos por hora. (Igual).

Art. 61. (56 del Senado). Los individuos empleados en las torpederas, siempre que éstos estén en ser-

vicio, gozarán de una gratificación del cincuenta por ciento de sus respectivos sueldos en tiempo de guerra.

Estas gratificaciones serán cubiertas por los contadores en los ajustes mensuales, en virtud de certificados por escrito de los comandantes de buques á cuyo cargo hayan sido puestas las torpederas. (Igual).

Art. 62 (57 del Senado). Las gentes de mar que presten sus servicios en tierra y en el extranjero, gozarán de los sobresueldos siguientes:

Los sub-oficiales, treinta pesos mensuales;

Los sargentos de mar de 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> clase, veinticinco pesos mensuales;

Los cabos de mar de 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> clase, veinte pesos mensuales;

Los marineros y servidumbre, quince pesos mensuales. (Igual).

Art. 63. El título X de la presente ley es aplicable á los miembros de la Armada. (Nuevo).

TÍTULO XIII  
(XI del Senado)

*Disposiciones generales*

Art. 64 (58 del Senado). Cualquiera que sea el rango de los oficiales mayores, estarán siempre subordinados, en actos del servicio, á los oficiales de guerra aunque éstos sean de menor graduación. (Igual).

Art. 65 (59 del Senado). En tiempo de paz ningún oficial mayor podrá ser ascendido á un rango superior antes de cumplir cuatro años de servicio en la clase que desempeña, con excepción de los cirujanos segundos que podrán ser ascendidos á primeros cuando hayan obtenido su título de médico-cirujano en la Universidad de Chile.

En tiempo de guerra, el Presidente de la República podrá promover ó remover de una clase á otra á los oficiales mayores como mejor convenga á los intereses del país. (Igual).

Art. 66 (60 del Senado). Es forzoso el retiro absoluto para los oficiales mayores y de guerra que revistan el carácter de jefes y que lleguen á los sesenta años de edad y para los subalternos que hayan cumplido cincuenta. (Igual).

Art. 67 (61 del Senado). El número de oficiales mayores de la Armada se determinará anualmente por la ley que fija las fuerzas de mar y tierra. (Modificado).

Art. 68 (62 del Senado). Ningún oficial general, jefe ú oficial de la Armada podrá ser privado del todo ó parte del sueldo que esta ley le asigna ni ser separado del servicio sin una resolución dada por Tribunal competente, sin perjuicio de la facultad que la ley confiere al Presidente de la República para llamar á calificar servicios á los oficiales generales, jefes y oficiales de la Armada. (Igual).

Art. 69 (63 del Senado). Los sueldos, gratificaciones y demás asignaciones adeudadas ó que devengaren las personas á que se refiere la presente ley, mientras permanezcan en comisión del servicio fuera del país, serán pagadas en libras esterlinas conforme á la lei diplomática del 12 de Setiembre de 1883, ó valores equivalentes á razón de una libra por cada cinco pesos. (Igual).

Art. 70 (64 del Senado). Las disposiciones conte-

nidas en los artículos 7, 16 y 17 de esta ley se aplicarán también á los oficiales generales, jefes y oficiales de guerra y mayores de la Armada, con excepción de los empleados de instrucción.

Art. 71. Cuando los buques de la Armada presten servicios ó se encuentren estacionados al norte del paralelo de Taltal ó en el territorio de Magallanes, sus tripulantes gozarán de las gratificaciones que señala para el Ejército el artículo 20, título IX de la presente ley.

Esta gratificación es sólo compatible con la señalada en el artículo 30. (Nuevo).

Art. 72. Los sueldos y gratificaciones fijados por esta ley sufrirán una reducción de quince por ciento cuando el tipo medio del cambio en el año anterior hubiese subido de treinta peniques, y de veinticinco por ciento cuando el tipo medio hubiese llegado á treinta y cinco peniques. (Nuevo).

Art. 73. (65 del Senado). Desde la vigencia de la presente ley quedarán derogadas todas las leyes y demás disposiciones preexistentes sobre sueldos y gratificaciones del Ejército y Armada. (Igual).

TÍTULO XIV  
(Nuevo)

*Servicio anexo á la Marina*

Art. 74. Organízase en Valparaíso la Comisaría General de Marina con las atribuciones y deberes que le fija el Reglamento de Cuenta y Razón de 17 de Abril de 1837.

Art. 75. Esta oficina será servida por el siguiente personal:

Un comisario general, con 6,000 pesos anuales;  
Un oficial mayor, segundo jefe, con el sueldo anual de 4,000 pesos.

*Sección de ajustes y cuentas corrientes*

Un oficial 1.º, con el sueldo anual de.....	\$ 3,000
Un oficial 2.º, con el sueldo anual de.....	2,000
Un oficial 3.º, con el sueldo anual de.....	1,500
Un oficial 4.º, con el sueldo anual de.....	1,200
Dos auxiliares, con mil pesos cada uno....	1,000

*Sección de contabilidad*

Un oficial 1.º, cajero, con el sueldo anual de.....	\$ 3,000
Un oficial 2.º, tenedor de libros, con el sueldo anual de.....	2,400
Un oficial 3.º, encargado de la cuenta de inversión, con el sueldo anual de.....	2,400
Un oficial 4.º, ayudante del anterior, con el sueldo anual de.....	1,200
Dos auxiliares, uno del cajero y otro del tenedor de libros, con el sueldo anual de mil pesos cada uno.....	2,000

*Sección de almacenes y tramitación*

Un oficial 2.º, con el sueldo anual de.....	\$ 2,000
Un oficial 3.º, con el sueldo anual de.....	1,500
Un oficial 4.º, con el sueldo anual de.....	1,200
Un auxiliar, con el sueldo anual de.....	1,000
Un portero 1.º, con el sueldo anual de.....	540
Un id. 2.º, con el sueldo anual de.....	300

Art. 76. Rendirán fianza á satisfacción del Direc-

tor del Tesoro, por una suma igual á dos años de sueldo, el comisario general, el oficial mayor, el cajero y el oficial 1.º de la «Sección de ajustes y cuentas corrientes».

Art. 77. En la administración de fondos y rendición de cuentas, la Comisaría General queda sometida á las reglas establecidas por la ley de Hacienda de 20 de Enero de 1883.

Art. 78. El comisario general será considerado como empleado superior, de nombramiento directo del Presidente de la República y los demás empleados serán nombrados á propuesta del comisario general.

Art. 79. La distribución de los servicios entre los diversos empleados de la Comisaría General de Marina y los deberes que á cada uno corresponda desempeñar, serán fijados por un Reglamento especial que dictará el Presidente de la República.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Art. 1.º Tendrán derecho al sueldo de efectividad que fijan los artículos 2.º y 3.º de esta ley:

1.º Los generales y coroneles retirados absolutamente y que hubieren cumplido cuarenta años de servicio;

2.º Los generales, jefes y oficiales retirados absolutamente y que hubieren servido en las campañas de la Independencia ó en la de la Restauración;

3.º Los generales, jefes y oficiales retirados como inválidos absolutos y que hubieren tomado parte en la guerra de 1879.

Los generales, jefes y oficiales que hayan obtenido cédula de retiro absoluto y que gocen actualmente de una gratificación especial tendrán derecho á optar entre el sueldo y gratificación de que gozan actualmente ó el asignado por esta ley.

Lo dispuesto en el presente artículo es aplicable á los jefes y oficiales de guerra y mayores de la Armada. (Modificado).

Art. 2.º Mientras se sanciona la ley que fija el personal de que debe constar cada una de las secciones en que se divide el Ejército, no podrán crearse nuevos empleos ni asignarse sueldos ó gratificaciones distintas de las que actualmente existen sino en virtud de una ley especial.

Art. 3.º Los oficiales generales, jefes y oficiales del Ejército y de la Armada que fueren ascendidos después de la promulgación de la presente ley, sólo gozarán del aumento de sueldo y del aumento de la gratificación asignados por esta ley á los empleos á que hubieren sido ascendidos desde la fecha en que fuere sancionada la ley de ascensos del Ejército.

Art. 4.º Los cirujanos actuales, á pesar de lo dispuesto en el título III, artículo X, conservarán el mismo rango que tienen hoy día (Nuevo).

Art. 5.º Los jefes y oficiales que no tuvieren ocupación fiscal, que asistieron á alguna de las batallas contra la dictadura y quedaren en la categoría consultada en el artículo 6.º de esta ley se retirarán del Ejército, abonándoseles el sueldo de un año correspondiente á sus respectivos grados. Para el goce de este derecho, deberá efectuarse el retiro dentro de los treinta días siguientes á la fecha en que quedaren incluídos en la categoría mencionada. (Nuevo).

Devuelvo los antecedentes.

Dios guarde á V. E.—R. BARROS LUCO.—*M. R. Lira*, Secretario.

3.º Del siguiente oficio del señor Ministro del Interior:

«Santiago, 23 de Diciembre de 1891.—Tengo el honor de acusar recibo á V. E. del oficio número 99, de 23 del actual, en el que se sirve comunicar que con fecha de hoy el Congreso Nacional ha practicado el escrutinio de la elección de Presidente de la República, resultando elegido para desempeñar dicho cargo, por la unanimidad de doscientos cincuenta y cinco votos, el Vicealmirante de la Armada, Excmo. señor don Jorge Montt.

Dios guarde á V. E.—*M. J. Irarrázaval*».

4.º Del siguiente informe de la Comisión de Gobierno:

«Vuestra Comisión de Gobierno ha tomado en consideración el proyecto de ley, aprobado por la Cámara de Diputados, que declara de utilidad pública el uso de los terrenos particulares necesarios para la construcción de una línea telegráfica que, partiendo de Valparaíso y Santiago, termine en la frontera de Chile para empalmar en este punto con otra línea que la pondrá en conexión con Buenos Aires.

Los antecedentes acompañados al proyecto, y el informe de la Comisión de Gobierno de la Cámara de Diputados manifiestan con toda evidencia la utilidad de la obra de que se trata, como así mismo que las concesiones que se otorgan por el supremo decreto de 16 de Noviembre último, son idénticas á las que se han hecho á todas las empresas de esta misma naturaleza.

Por estas consideraciones, vuestra Comisión de Gobierno es de opinión de que prestéis vuestra aprobación al proyecto de nuestra referencia.

Santiago, 23 de Diciembre de 1891.—*Juan Castellón*.—*D. de Toro Herrera*—*Aníbal Zamartu*.

5.º Del siguiente informe de la Comisión Mixta de Presupuestos:

Honorable Cámara:

El proyecto de presupuestos de la Sección de Justicia para el año 1892 ha sido estudiado por la Comisión Mixta y, en consecuencia, pasa á indicaros la forma en que debéis prestarle vuestra aprobación.

#### SECCIÓN DE JUSTICIA

Se han aprobado sin modificación las partidas 1.ª, «Secretaría»; 2.ª, «Corte Suprema de Justicia»; y 3.ª, «Corte de Apelaciones de Iquique».

#### PARTIDA 4.ª

##### *Corte de Apelaciones de la Serena*

Se ha suprimido en esta partida el ítem 5, que consulta una asignación al secretario, de 365 pesos, para pagar las copias que se insertan en la *Gaceta de los Tribunales*.

#### PARTIDA 5.ª

##### *Corte de Apelaciones de Santiago*

La Comisión ha aprobado esta partida con la supresión del ítem 5, que consulta una gratificación de 600 pesos á don Ismael Cuevas, como secretario general de la Corte; del ítem 6, que asigna 600 pe-

sos á cada uno de los secretarios, para pagar las copias que se insertan en la *Gaceta de los Tribunales*; y del ítem 8, que asigna al empleado encargado de la estadística judicial 300 pesos para pago de un auxiliar.

ARTIDA 6.<sup>a</sup>*Corte de Apelaciones de Talca*

Se ha suprimido el ítem 5, que concede al secretario 600 pesos para pagar las copias que se insertan en la *Gaceta de los Tribunales*.

PARTIDA 7.<sup>a</sup>*Corte de Apelaciones de Concepción*

Aprobada sin observación.

PARTIDA 8.<sup>a</sup>*Juzgado de letras*

Á indicación del señor Ministro del ramo, se ha elevado de 700 á 1,000 pesos el ítem 121, destinado al arriendo de oficina del Juzgado Especial de Apelaciones de Santiago; y de 240 á 600 pesos el ítem 256, que consulta el arriendo de la oficina del Juzgado de Letras de Temuco. Se han suprimido, además, los sueldos de intérpretes consultados en los ítem 242, 251 y 253.

ARTIDA 9.<sup>a</sup>*Registro Civil*

Después de algunas explicaciones dadas por el señor Ministro acerca de las funciones encargadas á cada uno de los oficiales á que se refieren los ítem 2 y 3 de esta partida, la Comisión acordó refundir los ítem expresados en uno solo, como sigue:

«Ítem ...—Sueldo de un oficial encargado de la distribución de libros y documentos del servicio y del examen de los libros que se envían á Santiago. Leyes de presupuestos de 1890 y 1892, 1,500 pesos.»

*Dirección General de Prisiones*

Ha sido aprobada con la supresión de los ítem 2 y 7, que consultan, respectivamente, los sueldos del secretario y abogado y del oficial 3.<sup>o</sup>

Respecto de las partidas 11 á 88 inclusive, relativas á penitenciarias, cárceles, presidios, ha creído la comisión conveniente fraccionarlas, trasladando á los gastos variables todos los ítem relativos á alimentación, botica, alumbrado, vestuario y demás de análoga naturaleza.

Los ítem de esas mismas partidas que consultan gastos fijos han sido refundidos en la partida 11, cuyo texto se inserta en el anexo que se acompaña á este informe, con el epígrafe de «Establecimientos Penales».

Las modificaciones que la Comisión ha acordado tocante á estas asignaciones son las siguientes:

En la Penitenciaría de Talca (partida 12) ha refundido los ítem 5 y 6, dándole al preceptor las funciones del escribiente, archivero y estadístico, para lo cual le ha elevado en trescientos pesos el sueldo de seiscientos que le fija el proyecto.

En la cárcel y presidio de Iquique (partida 16) ha elevado á tres el número de cabos y á dieciséis el de los guardias; en la cárcel y presidio de Pisagua (partida 17) ha aumentado también á diez los guar-

dias; en la cárcel y presidio de Vallenar (partida 23) ha suprimido un cabo; en la cárcel y presidio de la Serena (partida 25) el sueldo del capellán por no haber actualmente en ese edificio local para capilla; en la cárcel y presidio de Illapel (partida 30) el sueldo de un guardián; en la cárcel y presidio de Valparaíso (partida 36) se ha aumentado á dos el número de oficiales de la guardia, y por último se ha suprimido el sueldo del sub-alcaide en las cárceles y presidios de Victoria, Melipilla, Rancagua, San Fernando, Caupolicán, Curicó, Chillán, Concepción, Ángeles, Angol, Traiguén y Valdivia y asimismo un guardia de las cárceles y presidios de Cauquenes (partida 56), de Chillán (partida 59) y de Traiguén (partida 74)

Respecto de las partidas 89 á 96 inclusive, destinadas á casas de corrección de mujeres, la Comisión ha aceptado un acuerdo análogo, separando asimismo los gastos fijos de los variables.

Los gastos fijos se consultan en el anexo aljuntado, en una sola partida, que lleva el número 12 y el rubro de «Casas de corrección de mujeres». No ha habido respecto de sus ítem otras variaciones.

## PARTIDA 97

*Jubilados*

Esta partida debe pasar á figurar con el número 13, suprimiéndose los ítem 14 y 27 por fallecimiento de los señores don Ramón Guerrero y don Virgilio Sanhueza.

*Pensiones de gracia*

Debe pasar á figurar con el número 14, sin modificación.

*Gastos diversos*

Pasa á figurar con el número 15.

Ha aceptado la Comisión en esta partida la supresión de los ítem 1 y 6, relativos á las asignaciones á los notarios de Talcahuano y de Pisagua.

## GASTOS VARIABLES

En esta sección, y á continuación de la partida anterior, deberán colocarse las partidas que en el anexo llevan los números 16 y 17 con los rubros de «Establecimientos Penales» y de «Casas de Corrección de Mujeres». Estas partidas han sido formadas con los ítem relativos á alimentación, alumbrado y otros de análoga naturaleza que quedan eliminados de las partidas correspondientes en gastos fijos.

La Comisión al formar estas partidas modificó además los ítem propuestos en el proyecto, en la forma que pasa á expresarse:

Ha suprimido en la penitenciaría de Santiago el ítem de 300 pesos para gratificaciones á los reos que cumplan sus condenas; en la cárcel y presidio de Antofagasta ha elevado á 480 pesos la asignación para alumbrado; en la misma cárcel y en las de Tocopilla y Taltal ha elevado asimismo á 120 pesos la asignación anual por cabeza para alimentación de la guardia, por ser insuficiente, á juicio del señor Ministro, los noventa pesos que propone el proyecto; por la misma razón se ha elevado en las cárceles, presidios de Coquimbo y Valparaíso á 25 y á 14 centavos, respectivamente, la alimentación diaria de los reos; en

la cárcel y presidio de Traiguén se ha reducido á 360 la cantidad de 480 pesos consultada para gastos de hospital y botica; y de 480 á 240 la destinada para útiles de escritorio y gastos imprevistos.

Además se han alterado algunos ítem relativos á alimentación para ponerlos en armonía con los cambios propuestos más arriba respecto del personal de las cárceles de Iquique, Pisagua, Vallenar, Illapel, Cauquenes, Chillán y Traiguén.

La partida 100, que en el proyecto lleva el rubro de «Establecimientos Penales», pasará á figurar, con el número 18, con el rubro de «Gastos Diversos.»

En esta partida propone la Comisión que se suprima el ítem 5 de 17,000 pesos para instalación del alumbrado eléctrico en la Penitenciaría de Santiago. Y que se reduzca á 10,000 pesos la cantidad de 20,000 que el ítem 8 consulta para gastos imprevistos.

## PARTIDA 101

*Registro Civil*

Pasa a figurar con el número 19.

Propone la Comisión que se suprima en esta partida el ítem 5, que destina 25,000 pesos para arriendo de oficinas del Registro Civil, y se reduzcan á 20,000 los 25,000 pesos que el ítem 4 consulta para pago de escribientes.

*Publicaciones é impresiones*

Pasa á figurar con el número 20.

No ha sido modificada.

## PARTIDA 103

Pasa á figurar con el número 21.

Se ha aceptado en esta partida la supresión de los ítem 3 y 4 relativos al establecimiento de salas de autopsias médico-legales en algunos cementerios de Santiago, y del servicio de policía judicial en algunas ciudades de la República.

## PARTIDA 104

*Obras Públicas*

Pasa á figurar con el número 22.

A indicación del señor Ministro del ramo se ha acordado detallar el ítem 2 como sigue:

Item 2	Para terminación de la cárcel de Buin.....	\$ 50,000
" 3	Para terminación de la cárcel de Collipulli.....	10,000
" 4	Para terminación de la cárcel de Linares.....	79,000
" 5	Para terminación de la cárcel de Los Andes.....	34,000
" 6	Para terminación de la cárcel de Molina.....	50,000
" 7	Para terminación de la cárcel de Ovalle.....	120,000
" 8	Para terminación de la cárcel de Rengo (transformación).....	15,000
" 9	Para terminación de la cárcel de Serena.....	182,000
" 10	Para terminación de la cárcel de San Bernardo.....	57,000

Item 11	Para terminación de la cárcel de San Fernando.....	30,000
" 12	Para terminación de la cárcel de San Javier.....	11,000
" 13	Para la terminación de la Penitenciaría de Talca (transformación).....	30,000
" 14	Para terminación de la cárcel de Traiguén.....	60,000
" 15	Para terminación de la cárcel de Santiago.....	13,000
" 16	Para instalación de las cárceles á que se refieren los ítem precedentes.....	60,000
" 17	Para construcción de la casa de Tribunales de Iquique.....	90,000

Sala de la Comisión, 22 de Diciembre de 1891.—*Manuel Recabarren.*—*P. L. Cuadra.*—*Rodolfo Hurtado.*—*Eleodoro Gormaz.*—*Domingo de Toro Herrera.*—*Aníbal Zañartu.*—*José María Díaz G.*—*Anselmo Hevia R.*—*Luis Jordán.*—*Enrique MacIver.*—*Eduardo Matte.*—*Beltrán Mathieu.*—*Ramón Santelices.*—*Tomás Romero.*—*Ismael Valdés Valdés.*

## 6.º De tres solicitudes particulares:

Una de don Alberto Riofrío, á nombre de la Compañía del Ferrocarril Trasandino Clark Limited, en la que pide se hagan algunas modificaciones á la ley por la que se hicieron concesiones al señor Clark para la construcción de dicho ferrocarril.

Otra del teniente-coronel don Carlos Rojas Arancibia, en la que pide abono de servicios para los efectos de su retiro.

Y otra de don Rómulo Vega C. en la que pide el permiso requerido por la Constitución para aceptar el cargo de cónsul del Uruguay en Valparaiso.

El señor *Silva* (Presidente).—La Comisión de Gobierno y Relaciones Exteriores ha quedado incompleta por haber sido nombrados Ministros de Estado los señores Castellón y Pereira. Á fin de que los trabajos de esta Comisión marchen con regularidad propongo para reintegrarla á los señores Senadores Pedro L. Cuadra y Manuel A. Matta.

La Comisión de Legislación y Justicia se encuentra también sin el número completo de sus miembros. Como en otras ocasiones ha pertenecido á esa Comisión el honorable señor Irarrázaval, me atrevo á proponer al mismo señor Senador para reintegrarla.

Si no hay oposición, quedarán estas comisiones integradas en la forma propuesta.

## Acordado.

El señor *Barros Luco* (Ministro del Interior).—Como supongo que los honorables señores Senadores habrán tenido oportunidad de leer las breves palabras pronunciadas por el que habla en la Cámara de Diputados con motivo de la organización del nuevo Ministerio, me atrevo á regar al Senado que las tenga por reproducidas en esta Cámara. Creo que el conocimiento de ellas será bastante para que los honorables Senadores puedan apreciar cuáles son los propósitos que animan al actual Ministerio.

De esta manera, el Honorable Senado se servirá excusarme la repetición de esas palabras, que realmente no tienen mucha importancia en el fondo, ya

que este Ministerio no ha traído al Congreso un nuevo programa político.

El señor **Silva** (Presidente).—Hay un proyecto cuyo despacho es urgente; el que determina los nuevos plazos en que deben comenzar á regir las contribuciones impuestas por la ley municipal.

El señor **Toro Herrera**.—Rogaría, por mi parte, al Senado que se ocupara con preferencia de un proyecto cuya discusión no demorará mucho tiempo, y es el que tiene por objeto autorizar la construcción de una línea telegráfica trasandina. Este proyecto ha sido aprobado por la Cámara de Diputados y entiendo que solo se espera el despacho de parte de esta Cámara para proceder á verificar los contratos conducentes á la construcción de la obra.

El señor **Castellón** (Ministro de Justicia é Instrucción Pública).—Desearía saber, señor Presidente, cuál es el orden de las materias que hay en tabla.

El señor **Silva** (Presidente).—La regla que se ha seguido hasta ahora es dar preferencia á los proyectos pasados por la otra Cámara y en seguida á los de más urgencia que hay en Secretaría.

El señor **Castellón** (Ministro de Justicia é Instrucción Pública).—Yo desearía, señor, que no se alterara el orden de la tabla, y si se hubiera de acordar alguna preferencia, me atrevería á suplicar al Senado lo hiciera en favor del presupuesto de Justicia, que está ya informado por la Comisión Mixta.

Como el Senado sabe, hay verdadera urgencia en el despacho de la ley de presupuestos, salvo que haya otros asuntos de mayor urgencia.

El señor **Silva** (Presidente).—No hay tabla formada; de manera que tal vez no habría inconveniente para aceptar la indicación del señor Ministro.

El señor **Castellón** (Ministro de Justicia é Instrucción Pública).—Entonces hago indicación formal á este respecto... pero me observa uno de mis colegas que los proyectos á que se hace referencia podrían despacharse en un momento; de manera que modifico mi indicación en el sentido de que se trate del presupuesto de Justicia inmediatamente después de los proyectos á que se ha referido el señor Presidente y el señor Senador Toro Herrera.

El señor **Silva** (Presidente).—Si le parece al Senado, se hará como indica el señor Ministro. Acordado.

El señor **Secretario**.—Se va á leer el proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados y que modifica algunos de los artículos transitorios de la ley de Municipalidades de 22 de Diciembre de 1891, y que dice así:

«Artículo único.—Sustitúyese en el artículo 5.º de las disposiciones transitorias de la ley de 22 de Diciembre de 1891, las cifras 1892 y 1891 por 1895 y 1894, respectivamente; y en el artículo 6.º la cifra 1891 por 1894; y se declara respecto del artículo 7.º que sólo desde el 1.º de Abril de 1895, regirá la derogación de las leyes de 18 de Junio de 1874, de 2 de Septiembre de 1880, de 5 de Enero de 1883, de 16 de Diciembre de 1881, de 28 de Julio de 1888 y de 23 de Septiembre de 1837.»

El señor **Prosecretario**.—Los artículos de la ley de 22 de Diciembre de 1891 á que se refiere el proyecto de que se ha dado lectura, son como sigue:

«Art. 5.º Las municipalidades discutirán y apro-

barán sus presupuestos para 1892 en la segunda quincena de Septiembre de 1891, debiendo citar oportunamente á la asamblea de electores para su ratificación.

Art. 6.º Desde el día 1.º de Abril hasta el 31 de Diciembre del año de 1891, el producido del impuesto agrícola será entregado á las nuevas municipalidades en la parte correspondiente al territorio respectivo, tomando como base la población.

Art. 7.º Se declaran derogadas desde el 1.º de Abril de 1892, las leyes siguientes:

Leyes de 18 de Junio de 1874, 2 de Septiembre de 1891 y 5 de Enero de 1883 (impuesto agrícola).

De 16 de Diciembre de 1881 (policía rural).

De 28 de Julio de 1888 (patentes sobre industrias y profesiones) en la parte que sea contraria á las disposiciones de la presente ley.

De 21 de Mayo de 1879 (de haberes mobiliarios).

De 28 de Noviembre de 1878 (herencias y donaciones).

De 23 de Septiembre de 1837 (serenos y alumbrado).

El impuesto de mercados y puestos de abastos, se cobrará conforme á la ley de 12 de Septiembre de 1887, entendiéndose que no puede prohibirse la venta de abastos fuera de los mercados y que la contribución se cobrará sólo á los vendedores que tengan puestos fijos en lugares públicos ó se sitúen en ellos.

De 26 de Junio de 1855 (pasajes de ríos y pontazgos).

Y la de 7 de Octubre de 1852 (diversiones públicas).

El señor **Silva** (Presidente).—En discusión general y particular.

El señor **Fabres**.—Es ésta acaso la vez primera en que voy á dar mi voto sin conocer la materia de que se trata. Debo decir que ignoro los motivos que han determinado á la Cámara de Diputados y á las demás personas que han tomado parte en la elaboración de ese proyecto presentado en la forma que se ha leído; sin embargo, no haré oposición.

El señor **Silva** (Presidente).—Si Su Señoría desea estudiar el asunto, podría dejarse para segunda discusión.

El señor **Fabres**.—Nó, señor Presidente; no quiero quitar el tiempo á la Cámara.

El señor **Matta**.—Se trata solamente de modificar los plazos fijados en la ley municipal para que comiencen á regir algunas de sus disposiciones.

El señor **Silva** (Presidente).—El objeto del proyecto es postergar las fechas fijadas en la ley municipal, fechas que se fijaron en atención á la época en que debió haber comenzado á regir aquella ley.

El señor **Fabres**.—Como he dicho, señor, defiero enteramente á la opinión de los señores Senadores que han tomado parte en este asunto.

El señor **Silva** (Presidente).—En votación general y particular.

El señor **Secretario**.—Aprobado por unanimidad.

El señor **Prosecretario**:

«Artículo único.—Se declara de utilidad pública el uso de los terrenos particulares necesarios para la construcción del telégrafo que se ha permitido esta»

blecer por decreto supremo de 16 de Noviembre de 1891.»

*El decreto á que se hace referencia en el proyecto dice así:*

«Núm. 1,493.—Santiago, 16 de Noviembre de 1891.—Vista la solicitud que precede,

Decreto:

Concédese permiso al señor John Pender, presidente de la «Eastern Telegraph Company» y de la «Western Brazilian Telegraph Company» para construir una línea telegráfica que, partiendo de Valparaíso y Santiago termine en la frontera de Chile, para empalmar en este punto con otra línea que lo pondrá en conexión con Buenos Aires, sometándose el concesionario á las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> La línea estará terminada en el plazo de dos años, contados desde la fecha del presente decreto;

2.<sup>a</sup> La línea será aérea en toda su extensión, con excepción de la parte en que debe atravesar la cordillera;

3.<sup>a</sup> Para la remisión de cablegramas oficiales al extranjero se formará en el primer año una tarifa convencional entre el Ministerio del Interior y el concesionario;

4.<sup>a</sup> Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones anteriores, el concesionario rendirá una fianza ó constituirá un depósito ó hipoteca por la suma de doce mil pesos;

5.<sup>a</sup> Para los efectos del permiso que contiene este decreto, el concesionario se entenderá domiciliado en Chile y se sujetará exclusivamente á las leyes chilenas;

6.<sup>a</sup> El Gobierno se reserva la facultad de suspender la comunicación en caso que ofrezca peligro á la seguridad del Estado;

El Gobierno permite á la Empresa el uso de los terrenos fiscales que fueren necesarios para el trayecto de la línea y para los postes que se coloquen y las oficinas de prueba que se establezcan; pudiéndose retirar ese permiso, previo aviso dado con seis meses de anticipación;

8.<sup>a</sup> El Gobierno permite igualmente el uso de las vías públicas vecinales y de ferrocarriles en las partes que ocupen las líneas, siempre que no embaracen el tráfico ó servicio público;

9.<sup>a</sup> Esta concesión se entenderá sin perjuicio de que el solicitante obtenga del Congreso Nacional la declaración de utilidad pública á que se refiere la ley de 18 de Junio de 1857, si necesita usar de terrenos particulares para sus trabajos y colocación de las líneas; y

10. Este decreto será reducido á escritura pública antes de procederse á tender las líneas, debiendo suscribirse dicho documento por el Director General de Telégrafos, en representación del Fisco, y por el gerente de la «West Coast of American Telegraph Company Limited», don Juan Bailey, y bajo la responsabilidad de esta Compañía, en representación de Sir John Pender.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.—MONTT.—*M. J. Iruarzával.*»

El señor **Secretario**.—Este proyecto pasó en informe á la Comisión del Senado.

El señor **Silva** (Presidente).—En discusión general y particular.

El señor **Recabarren**.—Acepto el proyecto, y creo que no hay ningún inconveniente para conceder la expropiación de que se trata. Sir embargo, yo me he opuesto siempre á las leyes de expropiación que no tengan por base dar un conocimiento exacto del trazado y de las propiedades que van á ser declaradas de utilidad pública.

Recuerdo muy bien que durante la presidencia del señor Balmaceda se pretendió que el Congreso diera una ley autorizando al Ejecutivo para que siempre que se tratara de ferrocarriles, pudiera decretar expropiaciones de propiedades particulares; de manera que de antemano quedaba calificada la utilidad pública de las propiedades particulares, tratándose de los ferrocarriles.

Igual cosa podría decirse ahora de los telégrafos; pero yo me opuse á esa ley, porque la expropiación es una excepción, es una medida enteramente excepcional, que sólo puede autorizarse, como dice la Constitución, cuando la utilidad pública lo exige. No sólo es menester que una obra sea buena y conveniente para conceder la expropiación; es necesario que haya verdadera utilidad pública y que esta utilidad sea superior á la infracción del principio constitucional que consagra la inviolabilidad de la propiedad. Por esto siempre he querido que se traiga á la Cámara un conocimiento exacto de los terrenos que han de expropiarse; si se trata de un ferrocarril, que se dé á conocer el tránsito de la línea para saber si el perjuicio que se va á hacer á la propiedad está compensado con la utilidad de la obra.

He dado estas explicaciones para que no se crea que hay inconsecuencia si en otra ocasión no doy mi voto á expropiaciones por causa de utilidad pública.

El señor **Toro Herrera**.—Estoy perfectamente de acuerdo con el honorable Senador por Concepción en cuanto á la forma en que deben concederse las expropiaciones.

Pero en el presente caso se trata de una línea telegráfica que va á tener el mismo trazado de la ya existente. De manera que á los terrenos expropiados sólo se va á imponer la servidumbre de tránsito para la vigilancia de la línea, servidumbre que ya existe para una línea, y lo mismo es que se establezca para dos.

Sobre todo, hay en el proyecto la ventaja de establecer la competencia, que hasta ahora no se ha hecho sentir, en la comunicación telegráfica trasandina.

Además, esta línea se necesita en absoluto, porque la otra no alcanza á prestar un servicio conveniente.

El señor **Recabarren**.—Mi observación se refería sólo á la vaguedad de la proposición en que se concede la expropiación. Yo sé perfectamente que en el presente caso no hay ningún inconveniente para concederla; sólo he querido salvar el principio.

El señor **Fabres**.—Aunque no querría embarazar el despacho del proyecto, encuentro, sin embargo, que el asunto es muy grave.

Si se verificara lo que decía el honorable señor Toro Herrera, esto es, que el trazado de la nueva línea será el mismo de la existente, no me opondría al proyecto. Pero si hubiera de dársele un trazado

distinto, sería necesario conocer de antemano, como decía el señor Senador de Concepción, el ancho que va tener la línea, la extensión de terreno que va á ocupar, etc. El negocio es, pues, delicado.

Porque no se diga que quiero poner tropiezos al proyecto y entorpecer su aprobación, no me detendré más en este punto, y me limito á hacer la misma salvedad que ha hecho el honorable señor Recabarren. Por mi parte no tengo dificultad para aprobar el proyecto tal como se presenta si la línea de la nueva empresa ha de seguir el mismo trazado de la otra que llega hasta la Argentina; pero creo que deberíamos reglamentar esto y ser más explícitos al dar la aprobación.

Hay todavía otra cosa. ¿Se ha dictado alguna ley que faculte al Presidente de la República para conceder á la nueva empresa el uso de los terrenos nacionales necesarios para plantar los postes y establecer las oficinas? Si no existe tal ley que autorice el uso de los terrenos fiscales, el Presidente de la República va á proceder contra todo derecho; francamente. La concesión de tales permisos corresponde privativamente al Congreso, y de ninguna manera al jefe del Ejecutivo. Si se dicta ó se ha dictado esa ley, nada tengo que decir; pero si no se la ha dictado, el Presidente de la República no tiene facultad para conceder el permiso que se menciona en el proyecto. Á la Honorable Cámara correspondería decir: «Se permite á la empresa tender la línea en terrenos fiscales ó de propiedad nacional». Pero tampoco debería darse á la ley un significado general, y no podríamos autorizar al Presidente de la República sino por una ley especial, aplicable tan sólo al caso particular de que se trata.

Mucho se podría decir á este propósito. Podría recordar al señor Ministro del Interior que uno de los términos del programa ministerial á que se ha referido Su Señoría versa precisamente sobre el propósito que el Gabinete tiene de no invadir las facultades del Cuerpo Legislativo, á lo que tendería esta arrogación por el Ejecutivo de facultades que competen exclusivamente al Congreso. Pero no insistiré en este punto por no molestar la atención de la Cámara,—y me concreto á lo que dejo dicho, con el propósito de no dejar en pié una teoría que ofende directamente los fueros del Parlamento.

Todavía se me ocurre pensar que alguien no habrá visto en esto otra cosa que una delegación que de esas facultades hace el Congreso en la persona del Presidente de la República. Pero ahora pregunto yo: ¿Acaso puede el Congreso delegar en persona alguna las facultades que le son privativas y que les son designadas por la Constitución? ¿Qué ley lo ha autorizado para hacer semejante delegación?—Ya otra vez se sometió este mismo punto á la deliberación del Senado,—y se dijo que si no se dictaba una ley semejante, no podría hacerse tal delegación,—y mucho menos habría de poder el jefe del Ejecutivo arrogar se personalmente esta facultad.

Pero el caso es, señor Presidente, que así como se quiere implantar ésta, se han ido introduciendo muchas corruptelas en nuestro régimen administrativo, dando lugar á la creación de verdaderas inconstitucionalidades. Así es, como entre otras, se comenzó á implantar el sistema de las leyes interinas, y esto

ante el silencio profundo de nuestros hombres públicos;—yo fui el único que en esos momentos llamé por medio de la prensa la atención al Congreso hacia estas irregularidades. El Presidente de la República había tomado la costumbre de dictar con toda *sans façon* decretos como éste: «Siendo necesario proveer á tal ó cual necesidad urgente, mientras el Congreso no dicte una ley á este respecto, procédase de tal ó cual manera», y como, por desgracia, sucedía en aquellos tiempos que los Congresos eran por lo regular nombrados por el Presidente de la República, resultaba que las tales leyes interinas alcanzaban el rango de leyes permanentes, y que el jefe del Ejecutivo se arrogaba facultades legislativas, con manifiesto menoscabo de los fueros del Congreso. Así es como insensiblemente el Presidente de la República iba absorbiendo los poderes judicial y legislativo y concretando en su persona la suma de todos los poderes públicos.

No quiero ocupar con la explanación de este punto legal la atención de la Cámara; pero deseo que se entienda bien que, si no hay una ley que autorice la servidumbre que se menciona en el proyecto, el Presidente de la República no tiene derecho alguno para constituirla por su propia voluntad. Solamente el Congreso está facultado para enajenar ó para gravar los bienes nacionales; quiero dejar constancia solemne de esta declaración, á fin de que nunca llegue el caso de que se invoque como precedente la aprobación que vamos á dar al proyecto en debate. Se dice que hay utilidad manifiesta en la implantación de esta nueva línea telegráfica, está bien; pero no por eso, al otorgarle nuestra aprobación, debemos hacerlo con menoscabo de los fueros del Congreso.

Termino declarando que, si la nueva línea ha de ocupar el mismo trazado que la anterior, como decía el honorable Senador por Coquimbo, estoy dispuesto á dar mi voto al proyecto; pero que, si no es así, conviene dejar bien reglamentada la concesión en este punto.

El señor **Toro Herrera**.—Voy á decir tan solo dos palabras para satisfacer al señor Senador por O'Higgins. Respecto á la cuestión de derecho que tanto preocupa á Su Señoría, el Ejecutivo, como puede verse, no se ha arrogado atribución alguna, ni ha hecho otra cosa que reunir los antecedentes que pueden servir de base á la resolución del Congreso. Entre esos antecedentes figura la concesión que podría otorgarse á la empresa para usar los terrenos necesarios para plantar los postes y ubicar las oficinas.

El señor **Fabres**.—Permítame, señor Senador. Lo que he dicho á este propósito es que el Presidente de la República no puede hacer tal concesión sino respecto al uso de las propiedades particulares; pero que de ninguna manera puede autorizar la expropiación de los bienes nacionales. El Presidente de la República dice: «Se autoriza á la empresa para tender la línea en terrenos de propiedad nacional», y, si no se dicta una ley especial que la autorice, esta concesión es completamente nula; y si mañana surge una cuestión judicial con este motivo, el juzgado tendrá que anular esa concesión. Todo gravamen, sea hipoteca, enajenación ó constitución de censo ó servidumbre, es una limitación de la propiedad na-

cional, lo que no puede hacerse sino por el Congreso Nacional.

Hago hincapié en este punto por el mismo interés de los «concesionarios» para evitarles un fracaso si mañana ó pasado se pone en duda la solidez de la concesión y se lleva la cuestión á los Tribunales de Justicia, los que indudablemente les harían pasar un mal rato.

El señor **Toro Herrera**.—El privilegio que por el proyecto en debate se va á conceder á los empresarios de la nueva línea telegráfica es enteramente igual al que se ha concedido á otras vías telegráficas ó telefónicas; no sé por qué ahora habría de presentar dificultad lo que otras veces se ha considerado tan legal y expedito.

No tocaré la cuestión de derecho público que tanto ha preocupado al señor Senador por O'Higgins; me limitaré á considerar el caso actual. El decreto se basa en los datos, planos y antecedentes que el Presidente de la República acompaña al proyecto, á fin de que puedan tomar conocimiento de ellos tanto el Senado como la Cámara de Diputados; y de esos planos resulta que el trazado de la nueva línea es idéntico al que tiene la Compañía del Telégrafo Trasandino.

El señor **Fabres**.—Entendámonos, señor Senador. ¿Ese trazado es idéntico ó es el mismo que el del Telégrafo Trasandino?

El señor **Toro Herrera**.—Es más ó menos el mismo. Las líneas siguen paralelas en la mayor parte del trayecto, salvo alguna separación obligada por el paso sobre algunos cerros.

De todas maneras, con la aprobación que la Cámara de Diputados ha dado al decreto, se salva toda dificultad.

El señor **Cuadra**.—Leyendo el decreto se comprenderá mejor el alcance de la aprobación que le ha otorgado la otra Cámara.

El señor **Silva** (Presidente).—Aunque ya se ha leído, se dará segunda lectura.

*Se leyó el decreto y el proyecto de la Cámara de Diputados.*

El señor **Silva** (Presidente).—¿Ningún señor Senador desea hacer uso de la palabra?

El señor **Fabres**.—Tal vez podríamos conciliar toda dificultad diciendo que se autoriza á la nueva Empresa para usar los terrenos públicos con tal que la línea siga el mismo trazado que la del Telégrafo Trasandino.

No ha de ser mucho el perjuicio que esta cláusula pueda inferir á los concesionarios, y de todas maneras las ligeras alteraciones que tengan que hacer en el trazado estarán compensadas con la ventaja de excusarse cuestiones posteriores, que pueden ser muy engorrosas.

Repito que la cuestión es grave; tal vez convendría dictar un reglamento para regularizar esta clase de servidumbres. No conviene dejar en manos del Ejecutivo un arbitrio de que tan fácilmente puede abusar para favorecer á los amigos y compadres, sobre todo cuando pudiera ser recurso poderoso en horas de política ardiente.

Ya que no en el momento presente y con el Gobierno actual, esto pudiera constituir un serio peligro para el futuro y sobre todo en manos de gobier-

nos menos escrupulosos, lo que nos obliga á proceder en esta materia con toda cautela.

Uno de los mayores vicios que de tiempo atrás viene introduciéndose en nuestras instituciones es que cada partido reinante cree que va á eternizarse en el poder y se dicta leyes y se otorga facultades de que tal vez piensa hacer uso correcto. Pero, ¿qué sucede? que en pos de él llega otro partido más poderoso y que abusa de las mismas leyes que el anterior pensó que pudieran ser llevadas honradamente á ejecución. Este es uno de los mayores vicios en que han incurrido las administraciones pasadas. Conocemos esta historia desde el tiempo de la administración Bulnes; y sin ofensa para ninguna de las que la han sucedido, podemos asegurar que desde entonces han venido progresando el afán por aumentar las atribuciones del Ejecutivo, en cuyas manos se ha puesto día á día mayor suma de arbitrios de que tan fácil le es abusar.

Por esto creo que sería conveniente dictar una ley complementaria del Código Civil que regularizara y reglamentara esta clase de servidumbres; y por lo que hace al caso actual, me parece prudente que al otorgar la concesión se diga que la nueva línea debe marchar por el mismo trazado que la antigua.

El señor **Silva** (Presidente).—Si el señor Senador prefiere que dejemos este asunto para otra sesión podría tomar conocimiento de algunos antecedentes que obran en Secretaría. Entre ellos hay un proyecto sobre telégrafos y teléfonos que pende ante la consideración de la Cámara.

El señor **Fabres**.—Si se estableciera que la nueva línea ha de seguir el mismo trazado que la antigua, podríamos despachar desde luego el proyecto; en caso contrario, tal vez convendría adoptar el temperamento insinuado por el señor Presidente.

El señor **Silva** (Presidente).—Por lo que hace á la ley general cuya conveniencia ha expuesto el señor Senador, Su Señoría comprenderá que no será posible dictarla desde luego; eso podrá ser materia de una discusión posterior.

El señor **Fabres**.—Indudablemente. Hay muchos puntos que tomar en cuenta; el orden de la servidumbre, la dirección de la misma, la facultad para entrar á una propiedad con el objeto de revisar las líneas; en fin, hay muchos puntos que necesitan una reglamentación detallada. Por ahora bastaría que se obligara á la nueva línea á seguir el trazado de la ya existente.

El señor **Toro Herrera**.—Yo aceptaría la cláusula indicada por el honorable señor Fabres; pero creo imposible que las dos líneas puedan marchar constantemente paralelas en un largo trayecto de más de sesenta leguas; puede ser que en muchos casos se vean obligados á cambiar de dirección, aunque no sea muy ancha la distancia que las separe.

Pasando á ocuparme de la cuestión legal, haré notar que la ley dice tan solo que nadie puede sin especial permiso usar los bienes de propiedad nacional. Tengo á la vista un decreto que lleva al pie las firmas de los señores Pinto y Recabarren, por el cual se concedía á don Julio Dithorn, en conformidad con las leyes de 18 de Junio del 57 y 9 de Octubre del 81, permiso para tender una línea telegráfica, conformándose á las instrucciones determinadas por

os artículos respectivos. Las mismas leyes podrían invocarse en favor de la línea cuya autorización está en debate.

El señor **Recabarren**.—En aquella concesión o se trataba de expropiación alguna.

El señor **Toro Herrera**.—Sin embargo, en el permiso otorgado al señor Ditborn se hace referencia las leyes del 57 y del 81, que tratan de casos de expropiación.

El señor **Recabarren**.—Pero tan solo de expropiación de aquellos terrenos públicos sobre los cuales el Presidente de la República está facultado para hacer concesiones.

El señor **Toro Herrera**.—El caso actual es el mismo; se trata de expropiaciones que pueden ser hechas con permiso del Congreso.

Volviendo á ocuparme del paralelismo de las dos líneas, repito que no es posible exigir que en tan prolongado trayecto marchen ambas en un trazado uniforme, ni mucho menos que los alambres puedan estar apoyados en los mismos postes. Puedo agregar aún que para el mejor servicio es más conveniente que las dos líneas marchen por distinta vía, aún en los puntos en que vayan por el mismo trazado.

Para satisfacer los escrúpulos manifestados respecto á la constitución de la servidumbre, debo hacer notar á los señores Senadores que ésta se reduciría á permitir la entrada á caballo al recinto ocupado por la línea, á fin de proveer más propiamente á su conservación. Esta servidumbre no será tan pesada como pueden serlo la de un camino ó la de una línea férrea que crucen un fundo. Hasta la fecha son muy escasas las reclamaciones presentadas á causa de esta servidumbre constituida para el servicio de las líneas telegráficas.

Por otra parte, bien merece alguna protección una línea que, ligándonos directamente con Buenos Aires, ofrece las ventajas de la disminución en las tarifas, y la mayor facilidad de nuestras comunicaciones con Europa y con Estados Unidos.

El señor **Fabres**.—Si el señor Presidente me permitiera usar de la palabra, aunque sea por cuarta vez, diría muy pocas.

El señor **Silva** (Presidente).—Como guste Su Señoría; pero creo que no debemos ocupar en esto toda la sesión, tal vez convendría postergar hasta la próxima la continuación del debate.

El señor **Fabres**.—Voy tan solo á hacer notar lo que dice el artículo 602 del Código Civil, que viene muy al caso.

El artículo citado dice lo siguiente:

«Sobre las obras que con permiso de la autoridad competente se construyan en sitios de propiedad nacional, no tienen los particulares que han obtenido este permiso, sino el uso y goce de ellas, y no la propiedad del suelo.

«Abandonadas las obras, y terminado el tiempo por el cual se concedió el permiso, se restituyen ellas y el suelo por el ministerio de la ley al uso y goce privado del Estado, ó al uso y goce general de los habitantes, según prescriba la autoridad soberana. Pero no se entiende lo dicho, si la propiedad del suelo ha sido concedida expresamente por el Estado.»

Aquí se habla de una «autoridad competente» para

conceder estos permisos; la autoridad competente no puede ser otra que la autoridad soberana. Luego no es al Presidente de la República sino al Congreso Nacional á quien corresponde concederlos.

Por lo demás, acepto la insinuación del señor Presidente para postergar hasta la sesión próxima la consideración de este asunto.

El señor **Silva** (Presidente).—Queda para la sesión del viernes, á no ser que se acuerde tener sesión antes.

Acordado.

El señor **Silva** (Presidente).—En discusión particular el presupuesto de Justicia.

El señor **Secretario**.—Partida 1.<sup>a</sup>, Secretaría y archivo general, 32,820 pesos.

Sin modificación.

*Fué aprobada.*

El señor **Secretario**.—Partida 2.<sup>a</sup>, Corte Suprema de Justicia, 88,800 pesos.

Sin modificación.

*Fué aprobada.*

El señor **Secretario**.—Partida 3.<sup>a</sup>, Corte de Apelaciones de Tacna, 69,000 pesos.

Sin modificación.

*Fué aprobada.*

El señor **Secretario**.—Partida 4.<sup>a</sup>, Corte de Apelaciones de la Serena, 44,149 pesos.

*Fué aprobada con las modificaciones propuestas por la Comisión.*

El señor **Secretario**.—Partida 5.<sup>a</sup>, Corte de Apelaciones de Santiago, 137,300 pesos.

*Fué aprobada con las modificaciones propuestas por la Comisión.*

El señor **Secretario**.—Partida 6.<sup>a</sup>, Corte de Apelaciones de Talca, 45,800 pesos.

*Fué aprobada con las modificaciones propuestas por la Comisión.*

El señor **Secretario**.—Partida 7.<sup>a</sup>—Corte de Apelaciones de Concepción, 45,972 pesos.

*Aprobada.*

El señor **Secretario**.—Partida 8.<sup>a</sup>—Juzgado de Letras, 549,101 pesos.

*Aprobada en la forma propuesta por la Comisión.*

El señor **Secretario**.—Partida 9.<sup>a</sup>—Registro Civil, 291,100 pesos.

*Aprobada con las modificaciones de la Comisión.*

El señor **Castellón** (Ministro de Justicia).—La Comisión de presupuestos ha suprimido el ítem 2.<sup>o</sup> de esta partida que consulta 3,000 pesos para un secretario y abogado de la Dirección General de Prisiones. Yo he hablado con el director sobre el particular y me ha dicho que el empleado que se trata de suprimir es indispensable para el buen servicio, porque si el mismo director hubiera de hacer los servicios de secretario y abogado tendría que descuidar la inspección general de las prisiones que tiene á su cargo, lo que sería en detrimento del buen servicio carcelario.

Por este motivo, me atrevería á rogar al Senado restableciera el inciso 2.<sup>o</sup> de esta partida.

El señor **Silva** (Presidente).—Hay otro ítem, el 7.<sup>o</sup>, que, según propone la Comisión, debe también suprimirse.

El señor **Castellón** (Ministro de Justicia).—Podría aceptarse la supresión de ese otro ítem.

El señor **Fabres**.—Entiendo que no hay ley ninguna sobre la materia de la partida en discusión, y, por consiguiente, creo que no podemos aprobarla.

Entregar las prisiones al Poder Ejecutivo es dejar al Poder Judicial de una atribución que le pertenece. Esto es algo muy grave.

El Ejecutivo ha invadido las atribuciones del Poder Judicial. De aquí resulta que de la manera más sencilla puede el Gobierno agravar la pena ó hacerla nula ó irrisoria.

Yo he reclamado y pedido varias veces aquí—tal vez el señor Presidente recuerde—la aprobación del proyecto de visitas de cárceles. Parece que hubiera adivinado lo que iba á pasar y el escándalo que se ha visto en la dictadura de que á un mandato de la Corte Suprema se contestase por el jefe de la policía: «Este individuo está preso por orden del Presidente de la República y no tenemos que hacer nada con la Corte Suprema».

Este escándalo lo hemos visto, y en parte se debe á que se han arrebatado al Poder Judicial atribuciones que le son propias para dárselas al Ejecutivo.

Esta materia es grave. Supongan los señores Senadores que á cualquiera de nosotros se nos pusiera preso, por orden del Ejecutivo, y que durmiendo y comiendo mal nos moriríamos de seguro en ocho días. A la inversa, si se condena á un criminal á diez años de penitenciaría y es el Ejecutivo el que interviene en la ejecución de la pena, puede proporcionar á ese individuo todas las comodidades imaginables, haciendo ridícula la pena.

Yo, que he sido juez, he tenido ocasión de defender enérgicamente esta prerrogativa de los tribunales contra las pretensiones de los intendentes.

El Poder Judicial es, hasta cierto punto, responsable de esta invasión porque principió por suprimir las visitas de cárceles, y en seguida, después de un debate solemne entre el Gobierno y la Corte Suprema, se toleró ó aceptó por ésta que la Penitenciaría de Santiago quedara bajo la inspección del Gobierno.

Si examinamos bien la situación del Poder Judicial vemos que el Ejecutivo lo ha invadido casi por completo. En efecto, el Ejecutivo es el que hace todos los nombramientos de jueces y de todos los empleados del Poder Judicial, y si esto sucede ¿puede llamarse este poder independiente? Nó, señor. ¿Es esto tolerable? De ninguna manera. Es lo mismo que si el Presidente de la República quisiera hacer los nombramientos de los empleados de las Cámaras, como ser, secretarios, redactores y taquígrafos. ¿Toleraría mos nosotros semejante cosa?

Y no se crea que exagero cuando digo que el Gobierno nombra como le da la gana todos los empleados del Poder Judicial, hasta los porteros. Ahora hay más libertad de hablar porque estamos con un Gobierno contra el cual no puede suponerse haya animosidad, puesto que él no está animado de otro espíritu ó propósito que el de constituir bien la República.

Pues bien, el Presidente de la República es el que nombra los jueces y Ministros de Corte, a pesar de la terna, porque la terna no es más que una pantomima, puesto que no se hace sino con la voluntad del Presidente de la República, que domina á todos los jue-

ces. ¿Qué juez de letras no desea ser Ministro de Corte de Apelaciones? Todos, y ¿puede serlo sin que lo nombre el Presidente de la República? Nó. Luego esos jueces están bajo el dominio del Presidente. Lo mismo puede decirse respecto de los jueces de las Cortes de Apelaciones. ¿Pueden éstos ser Ministros de la Corte Suprema sin que los nombre el Presidente de la República? Tampoco.

Llegamos á la Corte Suprema y tampoco podemos considerarla enteramente libre.

Los miembros de este Tribunal tienen hijos, tienen hermanos y parientes, y el Presidente de la República cuenta con el poder de darles destinos y ascensos.

De aquí resulta que el Presidente de la República es un cohechador autorizado por la Constitución y las leyes, es un cohechador soberano contra el cual no se puede hacer ni decir nada: tiene el poder y la libertad de cohechar á todos.

Ya era tiempo de poner término á esto y decir: todos los empleados del Poder Judicial deben ser nombrados por el mismo Poder Judicial.

El señor **Recabarren**.—Presente Su Señoría un proyecto de ley sobre la materia.

El señor **Matta**.—La partida en discusión no influye en nada sobre el Poder Judicial.

El señor **Fabres**.—Sí influye, señor Senador, porque entregadas las prisiones al Gobierno, el Gobierno hace lo que le da la gana y abusa de la ingerencia que se atribuye, la que no debemos ni podemos nosotros, legisladores, reconocer sin hacernos cómplices.

Según recuerdo en este momento, el señor Ministro que tuvo la feliz ocurrencia de crear la Dirección de Prisiones dijo en presencia de alguien y con la mayor franqueza y naturalidad que esto le daba por lo menos 2,000 votos más en toda la República.

Por estas consideraciones, rechazo por completo la partida en discusión.

El señor **Castellón** (Ministro de Justicia).—Para contestar á algunas observaciones generales del señor Senador y principalmente con el objeto de darme tiempo para presentar al Senado varias reformas que deseo proponer y que importan alguna economía, pediría se dejaran para segunda discusión la partida en debate y las que siguen hasta la 97, desde la página 27 hasta la 125.

El señor **Silva** (Presidente).—Quedará para segunda discusión hasta la partida 96 inclusive.

Por lo que hace á las observaciones del señor Senador de O'Higgins, yo llamo la atención de Su Señoría hacia la prescripción de la ley municipal que asigna al Gobierno la organización y reglamentación de las prisiones.

Parece que la observación del señor Senador no está conforme con esa ley.

El señor **Gandarillas**.—La prescripción de la ley municipal á que llama la atención el señor Presidente es manifiestamente inconstitucional porque el artículo 119 de la Constitución atribuye á las municipalidades la facultad de cuidar las cárceles, y esta nueva ley no puede prevalecer sobre aquella disposición fundamental.

La ley de municipalidades al dar al Gobierno la Dirección General de Prisiones lo hizo con el objeto

de seguir el sistema implantado en los últimos años por todos los gobiernos, de crear bastantes empleos para tener bastantes empleados.

La ley de municipalidades del año 54, en conformidad con la Constitución, entregaba á las municipalidades el cuidado y mantenimiento de las cárceles; pero la ley de Septiembre del 87 hizo caso omiso de la prescripción constitucional, y obediendo, como he dicho, al sistema de los últimos gobiernos de crear bastantes empleos para tener bastantes empleados dió al Ejecutivo atribuciones propias de las municipalidades.

Esta reforma de la ley de Septiembre del 87 no ha producido mejoramiento alguno en el servicio público; ella no ha dado otro resultado que el de aumentar considerablemente los gastos, porque mien tras las municipalidades pagaban á los alcaldes 600 ú 800 pesos, el Gobierno los nombró con sueldos de 1,800 ó 2,000 pesos.

Además, había antes muchas economías, porque corrían con estos establecimientos los regidores y otros empleados gratuitos. La Municipalidad los atendía con esmero y eran visitados por los jueces.

Se ha impuesto, pues, al Erario Nacional una carga muy gravosa. Convendría volver al sistema antiguo, ya que éste se suprimió no por mejorar el servicio, puesto que no se ha pensado en ello, sino en aumentar los empleados.

Recomiendo al señor Ministro estas observaciones para que las tome en consideración.

El señor **Castellón** (Ministro de Justicia).—Tendré muy en cuenta las observaciones de Su Señoría.

El señor **Silva** (Presidente).—Yo llamo la atención de los señores Senadores á que ahora las municipalidades sólo tienen la facultad de reglamentar y cuidar los lugares de detención provisorios. Esto es lo que dispone la ley municipal vigente; si es mala habría que modificarla.

El señor **Gandarillas**.—La Constitución dispone otra cosa.

El señor **Fabres**.—Esta cuestión de prisiones es algo compleja: se relaciona con ella, por una parte, el cumplimiento fiel y exacto de la pena impuesta por los tribunales de justicia, y por otra, el sostenimiento del local y mantenimiento de los reos.

Por lo que hace á la ejecución de la pena, hay una disposición constitucional que es fundamental, reconocida también por la Ley Orgánica de los Tribunales en su artículo 1.º, donde dice que sólo á los tribunales establecidos por la ley corresponde la facultad de conocer en las causas civiles y criminales, y la de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado. Nótese bien la Cámara: pertenece á los tribunales hacer ejecutar lo juzgado; lo que es una garantía ó salvaguardia contra los abusos que pretendan cometer las autoridades administrativas. El Gobierno sólo debe tener cierta vigilancia; pero no es, de ninguna manera, el encargado de ejecutar las sentencias.

El señor **Castellón** (Ministro de Justicia).—Es lo que se observa, señor Senador.

El señor **Fabres**.—Librelo Dios á Su Señoría de caer en prisión; pero si le sucediera, tendría que pasar tal vez por los mismos sufrimientos y molestias que pasó durante la dictadura.

Cuando yo era juez se hacía la visita de cárcel; esto era una garantía para los presos.

Hago estas observaciones para que el señor Ministro, á quien creo animado de buenos propósitos, los tome en cuenta; y acepto con gusto la segunda discusión pedida por Su Señoría para la partida en debate.

El señor **Silva** (Presidente).—Si no hay inconveniente, se dejará la partida para segunda discusión, como asimismo las siguientes hasta la 96 inclusive.

Queda así acordado.

El señor **Secretario**.—Partida 97.—Jubilados, 58,384 pesos 32 centavos.

*Aprobada en la forma propuesta por la Comisión.*

El señor **Secretario**.—Partida 98.—Pensiones de gracia, 28,480 pesos.

*Aprobada con las modificaciones de la Comisión.*

El señor **Secretario**.—Partida 99.—Gastos diversos, 6,040 pesos.

El señor **Silva** (Presidente).—El notario de Pisagua no tiene con qué vivir, y sin embargo se le suprime la asignación.

El señor **Castellón** (Ministro de Justicia).—No conozco la razón ó los antecedentes que haya tenido la Comisión para suprimir las asignaciones de algunos notarios.

En cuanto á la notaría de Talcahuano sé que da muy poca cosa, y como, según dice el señor Presidente, sucede lo mismo con la de Pisagua, yo pediría al Senado restableciera las dos asignaciones que la Comisión ha propuesto se supriman.

El señor **Silva** (Presidente).—Entiendo que el notario de Pisagua elevó una solicitud al Gobierno y que esa solicitud obtuvo un informe favorable de la Corte de Apelaciones de Iquique para que se le asignara un sueldo de 1,200 pesos.

El señor **Cuadra**.—Como miembro de la Comisión de Presupuestos, voy á dar una pequeña explicación sobre la materia.

La Comisión tomó en cuenta la circunstancia de que el notario de Pisagua ha existido hasta ahora sin asignación ninguna del Gobierno, y consultándose por primera vez el ítem respectivo y teniendo además presente que Pisagua es un puerto de alguna importancia, donde es de presumir se efectúen transacciones de alguna entidad, y que, por consiguiente, no sería posible presumir que el notario no tenga con qué subsistir, creyó la Comisión que no debía aceptar el nuevo ítem propuesto por el Gobierno.

Tal vez en la época en que el puerto de Pisagua estuvo ocupado por las fuerzas constitucionales disminuirían allí las transacciones, pero ahora que las cosas han vuelto á su régimen normal el comercio tomará el mismo ó mayor ensanche que antes.

El señor **Gormaz**.—Entiendo que el ítem de que se trata fué suprimido de acuerdo con el señor Ministro que concurrió á las sesiones de la Cámara.

El señor **Fabres**.—Para dar mi voto con mayor conocimiento de causa desearía saber qué población tiene Pisagua.

Por lo que hace á Talcahuano, según entiendo, no tiene más de 4,000 almas.

El señor **Castellón** (Ministro de Justicia).—La población de Talcahuano no pasa de 4,000 hombres. Respecto á la de Pisagua no tengo datos, y si

pedí se diera asignación al notario de este puerto fué haciendo honor á la palabra del señor Presidente.

Se podría dejar toda la partida para segunda discusión.

El señor **Silva** (Presidente).—Si no hay inconveniente quedarán los ítem para segunda discusión. Queda así acordado.

El señor **Toro Herrera**.—Solo voy á advertir que con respecto á lo dicho por el señor Senador Gormaz de que los ítem relativos á asignaciones á los notarios de Pisagua y Talcahuano fueron suprimidos á petición del señor Ministro, que creo que Su Señoría sufre un error. Los dos ítem de que se trata fueron suprimidos porque la Comisión acordó suprimir todas las partidas nuevas; hubo un acuerdo general.

El señor **Gormaz**.—Yo lo que digo es que la supresión se hizo de acuerdo con el señor Ministro.

El señor **Toro Herrera**.—Yo he dado la explicación que ha oído la Cámara acerca del motivo porque en la Comisión se suprimieron los dos nuevos ítem de que se trata porque de otra manera podría parecer algo raro se aceptara la supresión de estos ítem por el mismo Ministro que los había incluido en los presupuestos.

No estando presente el señor Errázuriz, cuya firma aparece en el presupuesto, he creído conveniente dar la explicación que ha oído la Cámara.

El señor **Secretario**.—Partida 100.—Establecimientos penales, 12,200 pesos.

El señor **Castellón** (Ministro de Justicia).—Habría que dejar también esta partida para segunda discusión

*Se dejó para segunda discusión.*

El señor **Secretario**.—Partida 101.—Registro Civil, 72,800 pesos.

*Se dió por aprobada con la supresión propuesta por la Comisión.*

El señor **Secretario**.—Partida 102.—Impresiones, 40,000 pesos.

*Se dió por aprobada.*

El señor **Secretario**.—Partida 103.—Sin glosa, 242,000 pesos.

El señor **Gandarillas**.—Me permito pedir la supresión del ítem 10, que consulta cierta cantidad para el pago de empleados auxiliares del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública.

Estos empleados auxiliares no tienen, á mi juicio, razón de ser.

Con el título de empleados auxiliares se agregan á los Ministerios todos los que andan sin ocupación. Yo no estoy por este sistema; creo que si se necesitan más empleados debe dictarse una ley que crée nuevas plazas; es necesario cumplir con el precepto constitucional que establece que no se pueden crear empleos sino por medio de una ley.

Por este motivo creo que el ítem 10 debe suprimirse; yo votaré en contra de él.

El señor **Castellón** (Ministro de Justicia).—Por mi parte rogaré al Senado mantenga el ítem, porque estos empleados auxiliares del Ministerio de mi cargo son por el momento indispensables; hay actualmente un recargo de trabajo verdaderamente enorme, que no alcanza á hacerse ni aún con ocho

empleados auxiliares que al presente hay en el servicio del Ministerio.

Su supresión atrasaría considerablemente el trabajo y acarrearía un serio perjuicio en el servicio.

Basta considerar que este Ministerio tiene más de tres mil empleados para comprender la labor inmensa que hay en sus oficinas.

El señor **Silva** (Presidente).—Se votará el ítem objetado y se dará por aprobada la partida con la modificación de la Comisión.

*Se dió por aprobada la partida.*

*Votado el ítem 10, resultó aprobado con un voto en contra.*

El señor **Secretario**.—Partida 104.—Obras Públicas, 925,000 pesos.

El señor **Gandarillas**.—Desearía saber del señor Ministro si todas estas cárceles que se van á terminar están sujetas á contratos celebradas ó si hay algunas que se construyen por cuenta del Fisco.

El señor **Castellón** (Ministro de Justicia).—Todas estas cárceles están sujetas á contratos pendientes, á las que se trata de dar cumplimiento.

El señor **Gandarillas**.—Solo en virtud de esa consideración puedo prestar mi aprobación á la partida.

Veo además, que en esta partida se dice: «que se necesitarán setecientos veinte mil pesos para proseguir en el año próximo venidero los trabajos de edificios carcelarios ya iniciados». Esto es verdaderamente extraordinario, y ello proviene de la idea que predominó en cierta época de asignar enormes sumas para construir sólidas y espaciosas cárceles, calculadas para una duración de doscientos años y con todas las condiciones requeridas para vivir cómodamente no sólo un gran personal de empleados sino también un crecidísimo número de detenidos.

Conozco muchos pueblos de la República donde no hay ni el más modesto establecimiento de beneficencia, como hospitales, donde pueda albergarse un infeliz que carezca de asilo, y, sin embargo, en esos mismos lugares hay suntuosas cárceles donde pueden vivir holgadamente centenares de reos.

Por esto hacía yo mi pregunta al señor Ministro; pero ya que Su Señoría me ha contestado que todas las construcciones de estas cárceles están basadas en contratos celebrados anteriormente, veo que se trata del pago de una deuda que es necesario satisfacer, aun cuando ella tenga un origen, á mi juicio, irregular.

El señor **Matta**.—En la memoria del Ministerio de Industria y Obras Públicas se habla detalladamente acerca de esta materia.

El señor **Castellón** (Ministro de Justicia).—Declaro que yo también habría sido el primero en negarle mi voto á la partida, pero desgraciadamente se trata del pago de una deuda reconocida por el Estado.

El señor **Matta**.—Algunas de esas cárceles están á medio concluir.

El señor **Silva** (Presidente).—Si no se hace oposición, daré por aprobada la partida.

Aprobada.

Levantaremos la sesión, quedando en tabla para la del viernes próximo el proyecto relativo á la construcción de un telégrafo trasandino, el que reglamente-

ta las acusaciones acordadas por la Honorable Cámara de Diputados, el de presupuestos, el que aumenta los sueldos del Ejército y Armada y el que se refiere á nombramiento de jueces.

El señor *Gandarillas*.—Considero que el último de los proyectos indicados por Su Señoría es de más urgente despacho que el del Ejército, puesto que se trata de constituir el Poder Judicial.

El señor *Silva* (Presidente).—Por mi parte no tengo inconveniente para que se invierta el orden de los dos últimos proyectos.

El proyecto sobre aumento de sueldos al Ejército y Armada tuvo su iniciativa en el Senado y después de aprobado por esta Cámara pasó á la de Diputados

con ligeras modificaciones. Como sabe Su Señoría, según el reglamento debe darse preferencia á esta clase de proyectos y por esto lo había colocado en el orden que creí que le correspondía.

El señor *Gandarillas*.—Desearía que el proyecto relativo á los sueldos del Ejército con las modificaciones que se hicieron se imprimiera para imponernos mejor de él.

El señor *Silva* (Presidente).—Quizás hoy ó mañana esté impreso ese proyecto y se repartirá á los señores Senadores.

*Se levantó la sesión.*

RICARDO CRUZ COKE,  
Redactor.